



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esther Cervantes Reséndiz.	8454
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Gómez Ríos.	8457
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Hernández Alcántar.	8460
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Hernández Carrillo.	8463
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Anatolia López Montoya.	8466
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Adalberto Rodríguez Márquez.	8469
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Adriana Sánchez Durán.	8472
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Alicia Tadeo Ocegueda.	8475
Decreto por el que se concede jubilación al C. José de Jesús Manuel Castro Gayosso.	8478
Decreto por el que se concede jubilación al C. Faustino Mireles Rodríguez.	8481
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Orozco Porras.	8484

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la ampliación de la lista de Secretarios Técnicos Suplentes, a propuesta del Secretario Ejecutivo, para el debido funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.	8487
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictada en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/202/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano José Simón Rangel Servín, por su propio derecho, en contra de Manuel Pozo Cabrera, candidato a Presidente Municipal de Querétaro, y del Partido Revolucionario Institucional por <i>culpa in vigilando</i> .	8491

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictada en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/165/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representación ante este órgano de dirección superior, en contra del ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*. **8512**

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO.**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **8531**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **8536**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **8541**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. **8546**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. **8551**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional. **8556**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo. **8561**

#### **CONSEJO DISTRITAL XIV, CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **8566**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **8571**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. **8576**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano. **8581**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza. **8586**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. **8591**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social. **8596**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional. **8601**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista.	8606
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo.	8611
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, encabezada por el C. Hugo Amado Muñoz.	8617
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional.	8623
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	8627
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	8631
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	8635
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza.	8639
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	8643
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Social.	8647
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	8651
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Humanista.	8655
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo.	8659

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2014, la **C. ESTHER CERVANTES RESENDIZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/309/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ESTHER CERVANTES RESENDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ESTHER CERVANTES RESENDIZ** cuenta con 27 años, 10 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de enero de 1987 al 15 de noviembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 16 de noviembre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,597.70 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,733.70 (Cinco mil setecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. ESTHER CERVANTES RESENDIZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ESTHER CERVANTES RESENDIZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ESTHER CERVANTES RESENDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,733.70 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESTHER CERVANTES RESENDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esther Cervantes Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2014, la **C. ROSA MARIA GOMEZ RIOS** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/257/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSA MARIA GOMEZ RIOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ROSA MARIA GOMEZ RIOS** cuenta con 28 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración del Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños, percibiendo un sueldo de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,508.62 (Nueve mil quinientos ocho pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. ROSA MARIA GOMEZ RIOS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA MARIA GOMEZ RIOS

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ROSA MARIA GOMEZ RIOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,508.62 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA MARIA GOMEZ RIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Gómez Ríos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2014, la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ ALCANTAR** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/302/14, de fecha 5 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ ALCANTAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ ALCANTAR** cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 15 de noviembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de noviembre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$16,635.84 (Dieciséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$16,739.08 (Dieciséis mil setecientos treinta y nueve pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ ALCANTAR**, por haber cumplido 28 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. TERESA HERNÁNDEZ ALCANTAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ ALCANTAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,739.08 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. TERESA HERNÁNDEZ ALCANTAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa Hernández Alcántar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 23 de junio de 2014, la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/229/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO** cuenta con 27 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,597.70 (Cinco mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,733.70 (Cinco mil setecientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,733.70 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Hernández Carrillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*



- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2014, la **C. ANATOLIA LÓPEZ MONTOYA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/305/14, de fecha 5 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a la **C. ANATOLIA LÓPEZ MONTOYA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ANATOLIA LÓPEZ MONTOYA** cuenta con 32 años, 2 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1982 al 15 de noviembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de noviembre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,602.94 (Doce mil seiscientos dos pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,706.18 (Doce mil setecientos seis pesos 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ANATOLIA LÓPEZ MONTOYA**, por haber cumplido 32 años, 2 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ANATOLIA LÓPEZ MONTOYA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ANATOLIA LÓPEZ MONTOYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,706.18 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANATOLIA LÓPEZ MONTOYA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Anatolia López Montoya.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2014, la **C. ADALBERTA RODRIGUEZ MARQUEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/177/14, de fecha 14 de octubre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ADALBERTA RODRIGUEZ MARQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ADALBERTA RODRIGUEZ MARQUEZ** cuenta con 55 años, 3 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de junio de 1959 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 1 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Directora de Primaria, percibiendo un sueldo de \$11,542.02 (Once mil quinientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,645.26 (Once mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. ADALBERTA RODRIGUEZ MARQUEZ**, por haber cumplido 55 años, 3 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ADALBERTA RODRIGUEZ MARQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ADALBERTA RODRIGUEZ MARQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Directora de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,645.26 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ADALBERTA RODRIGUEZ MARQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Adalberto Rodríguez Márquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2014, la **C. ADRIANA SÁNCHEZ DURÁN** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/303/14, de fecha 05 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ADRIANA SÁNCHEZ DURÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. ADRIANA SÁNCHEZ DURÁN** cuenta con 31 años, 2 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1983 al 15 de noviembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del día 16 de noviembre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$9,508.62 (Nueve mil quinientos ocho pesos 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ADRIANA SÁNCHEZ DURÁN**, por haber cumplido 31 años, 2 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ADRIANA SÁNCHEZ DURÁN

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. ADRIANA SÁNCHEZ DURÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,508.62 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ADRIANA SÁNCHEZ DURÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Adriana Sánchez Durán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2014, la **C. LAURA ALICIA TADEO OCEGUEDA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/251/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LAURA ALICIA TADEO OCEGUEDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la **C. LAURA ALICIA TADEO OCEGUEDA** cuenta con 27 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de octubre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$6,915.60 (Seis mil novecientos quince pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,018.84 (Siete mil dieciocho pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. LAURA ALICIA TADEO OCEGUEDA**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LAURA ALICIA TADEO OCEGUEDA

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. LAURA ALICIA TADEO OCEGUEDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,018.84 (SIETE MIL DIECIOCHO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LAURA ALICIA TADEO OCEGUEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Alicia Tadeo Ocegueda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2014, el **C. JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/253/14, de fecha 5 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO** cuenta con 27 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$21,294.08 (Veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$21,397.32 (Veintiún mil trescientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la ley en cita establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,397.32 (VEINTIÚN MIL**

**TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSE DE JESUS MANUEL CASTRO GAYOSSO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José de Jesús Manuel Castro Gayosso.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2014, el **C. FAUSTINO MIRELES RODRIGUEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/255/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FAUSTINO MIRELES RODRIGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. FAUSTINO MIRELES RODRIGUEZ** cuenta con 29 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de septiembre de 1985 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$12,602.94 (Doce mil seiscientos dos pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,706.18 (Doce mil setecientos seis pesos 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resultando viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. FAUSTINO MIRELES RODRIGUEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. FAUSTINO MIRELES RODRIGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. FAUSTINO MIRELES RODRIGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,706.18 (DOCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FAUSTINO MIRELES RODRIGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Faustino Mireles Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de julio de 2014, el **C. JAVIER OROZCO PORRAS** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/254/14, de fecha 25 de noviembre de 2014, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JAVIER OROZCO PORRAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JAVIER OROZCO PORRAS** cuenta con 27 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de octubre de 1986 al 30 de septiembre de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir de fecha 1 de octubre de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro de Primaria, percibiendo un sueldo de \$9,405.38 (Nueve mil cuatrocientos cinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,508.62 (Nueve mil quinientos ocho pesos 62/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en cita, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JAVIER OROZCO PORRAS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER OROZCO PORRAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el acuerdo décimo segundo del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JAVIER OROZCO PORRAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,508.62 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAVIER OROZCO PORRAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Orozco Porras.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE SECRETARIOS TÉCNICOS SUPLENTE, A PROPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

## ANTECEDENTES

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el citado artículo 98 numeral 2 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Así mismo, el artículo 104 numeral 1 incisos a), f) y o) refiere que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, ordenamiento que reguló lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

**V. Acuerdo relativo a la integración de Consejos Distritales y Municipales.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales que realizarán sus funciones en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VI. Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica.** En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, el colegiado de referencia emitió el Dictamen por el cual se aprobó el Procedimiento de Selección y Reclutamiento de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales y sometió a la consideración del Consejo General la Convocatoria respectiva.

Dicho procedimiento estableció las siguientes etapas:

- 1) Aprobación y difusión de la convocatoria.
- 2) Entrega de documentación de los aspirantes.
- 3) Observaciones de los integrantes del Consejo General del IEEQ.
- 4) Examen de conocimientos y prueba proyectiva.

- 5) Entrevista.
- 6) Remisión al Consejo General para su designación.
- 7) Notificación personal del nombramiento.

**VII. Evaluación de aspirantes.** Previa expedición y difusión de la convocatoria correspondiente a través de medios electrónicos e impresos al alcance de este órgano electoral, el veinte de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la etapa de evaluación de los aspirantes a ocupar el cargo de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, siendo importante mencionar que la elaboración, aplicación y calificación del examen de conocimientos estuvo a cargo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

**VIII. Designación de Secretarios Técnicos propietarios y suplentes.** Una vez recibidos los resultados relativos al examen de conocimientos y agotadas las etapas de entrevista y prueba psicométrica de los cuarenta y ocho aspirantes mejor evaluados, el catorce de enero del año en curso, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se designa a los Secretarios Técnicos propietarios y de reserva, propuestos por el Secretario Ejecutivo para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015"; designándose un total de veinticuatro Secretarios Técnicos propietarios y seis suplentes.

**IX. Procedimiento para ampliar la lista de Secretarios Técnicos suplentes.** Derivado de los cambios y sustituciones de Secretarios Técnicos adscritos a diferentes consejos distritales y municipales efectuados durante este proceso electoral, la lista de suplentes aprobada por el Consejo General en términos de lo señalado en el Antecedente anterior, se ha visto reducida significativamente, situación por la que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica, procedieron a la selección de nuevos Secretarios Técnicos a partir de los ciudadanos que presentaron el examen de conocimientos referido en el Antecedente VII de este acuerdo, siendo convocados un total de diez aspirantes.

Para estos efectos, los titulares de las direcciones ejecutivas en comento, se abocaron los días veintiuno y veintidós de abril pasado a entrevistar personalmente a los diez aspirantes seleccionados y el día veinticuatro de abril siete de ellos acudieron a presentar el examen psicométrico considerado en el procedimiento.

**X. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Educación cívica.** Mediante oficio DEEC/282/2015, de fecha veintinueve de abril dos mil quince, la Mtra. María Pérez Cepeda, Directora Ejecutiva de Educación Cívica, remitió al Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, para su consideración y posterior remisión al Consejo General de este Instituto, la propuesta de Secretarios Técnicos que amplía la lista de suplentes primigenia, misma que se integra por un total de siete aspirantes, con base en el resultado de los exámenes de conocimientos y psicométrico y la entrevista personal realizada.

**XI. Remisión al Consejero Presidente del Consejo General.** Mediante oficio SE/2569/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, en cumplimiento con el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del órgano de dirección superior, la ampliación de la lista de Secretarios Técnicos suplentes, para su consideración.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público y autoridad local en la materia. Por su parte, el Consejo General del propio Instituto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio del estado y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de su estructura, en los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales actúan en el ámbito distrital o municipal que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y IV, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también 4 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Por su parte, el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece en la integración de los Consejos Distritales y Municipales a los Secretarios Técnicos, otorgando la facultad de proponer a quienes ocuparán dicho cargo al Secretario Ejecutivo, debiendo ser designados y ratificados por el Consejo General, de conformidad con el citado artículo 82 fracción II párrafo segundo.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro apruebe la ampliación de la lista de Secretarios Técnicos suplentes que en su caso, se integrarán a los Consejos Distritales y Municipales responsables de llevar a cabo las actividades relativas al proceso electoral 2014-2015, de conformidad con lo señalado por el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 67 fracción XVI, 80, 81, 82 fracción II, 83, 84, 87, 88, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del estado.

En tal virtud, dentro de dichos actos preparatorios, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro llevó a cabo la integración de los veinticuatro Consejos Distritales y Municipales en funciones durante el presente proceso electoral, mismos que en términos de lo expuesto en el artículo 80 de la ley comicial local, son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; designando para tal efecto a los Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos, titulares y suplentes.

A este respecto, el artículo 82 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que el Instituto dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que estén en funciones, debiendo en este caso, el Secretario Ejecutivo comisionar a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

A efecto de dar cumplimiento al precepto legal invocado en el párrafo que antecede y contar con secretarios técnicos suplentes que entren en funciones inmediatamente que se requiera, es menester que este Consejo General apruebe el listado que se somete a su consideración; siendo importante precisar que los ciudadanos incluidos en el listado de referencia resultaron ser los mejor evaluados, considerando para tal efecto, tanto el resultado del examen de conocimientos que fuera elaborado y aplicado por la Universidad Autónoma de Querétaro con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, como los relativos a la prueba psicométrica y de entrevista que integraron el proceso de selección, en términos de lo previsto en el punto VI del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

La nueva lista de Secretarios Técnicos suplentes que se somete a consideración de este órgano electoral, se integra de la siguiente manera:

LISTA DE SUPLENTE		
1	Suplente	Manuel Franco Sánchez
2	Suplente	Alberto Calvillo Gutiérrez
3	Suplente	Adrián Rubio Montes
4	Suplente	Francisco Javier Cruz Ramírez
5	Suplente	Israel Velázquez Rivera
6	Suplente	Manuel García Cortés
7	Suplente	Marco Antonio Juárez Moreno

Con base en las consideraciones vertidas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones III, IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 67 fracción XVI, 80, 81, 82 fracción II, 83, 84, 87, 88, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos del Considerando Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los órganos electorales, aprobando la lista de Secretarios Técnicos suplentes propuesta por el Secretario Ejecutivo a través del Consejero Presidente de este órgano de dirección superior, a fin de que en su caso, desarrollen sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la normatividad electoral vigente, aprueba la ampliación del listado de Secretarios Técnicos suplentes propuestos por el Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente de este órgano de dirección, quienes en su caso, entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que estén en funciones, debiendo en este caso, el Secretario Ejecutivo comisionar a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique en el sitio oficial de internet del Instituto, la lista de los nuevos Secretarios Técnicos suplentes a que el presente acuerdo se refiere.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----  
Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/202/2015-P.

**DENUNCIANTE:** JOSÉ SIMÓN RANGEL SERVÍN.

**DENUNCIADOS:** MANUEL POZO CABRERA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de mayo de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/202/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano José Simón Rangel Servín, por su propio derecho, en contra de Manuel Pozo Cabrera, candidato a Presidente Municipal de Querétaro, y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

### G L O S A R I O:

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto.

**Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Unidad Técnica:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Reglamento:** Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

**Coalición Flexible:** Coalición Flexible integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

### R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

#### I. Denuncia

**1. Presentación.** El veinte de abril de dos mil quince, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual José Simón Rangel Servín, por su propio derecho, interpuso denuncia en contra de Manuel Pozo Cabrera, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Querétaro, postulado por la Coalición Flexible, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional. En la denuncia de mérito se ofrecieron como medios probatorios dieciocho imágenes impresas en color blanco y negro.

**2. Admisión de la denuncia y emplazamiento.** El veintidós de abril de dos mil quince, se ordenó el registro e integración del expediente, así como realizar el emplazamiento a los denunciados; y, se ordenó notificar a las partes la fecha del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**3. Notificaciones por estrados.** El veinticinco de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió proveído por medio del cual con fundamento en el artículo 49, fracción V, inciso d), párrafo segundo de la Ley de Medios, ordenó notificar por estrados a la parte denunciante y a Manuel Pozo Cabrera, pues de conformidad con las constancias procesales, personal de la Unidad Técnica al acudir a realizar la notificación y el emplazamiento correspondiente, dio fe respecto de que no se encontraron personas con quienes se pudieran realizar las diligencias para efectuar la notificación y el emplazamiento respectivo.

**4. Emplazamiento y notificación.** El veinticinco de abril de dos mil quince, mediante estrados se notificó el acuerdo de referencia al denunciante y se emplazó por estrados a Manuel Pozo Cabrera, así como al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo estipulado por los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral; 56, fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento.

## II. Audiencia de pruebas y alegatos

**1. Representación de las partes.** El primero de mayo de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual estuvieron presentes el denunciante José Simón Rangel Servín, quien acudió por propio derecho, así como el denunciado Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General.

Además, se dio cuenta que Manuel Pozo Cabrera como parte denunciada no compareció a la audiencia de referencia, ni persona que lo representara, no obstante que fue debidamente emplazado según constancias procesales.

**2. Contestación.** En la etapa correspondiente de la audiencia de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 256, párrafo tercero de la Ley Electoral y 24, fracciones I y II del Reglamento, el denunciante realizó un resumen de los hechos que motivaron su denuncia e hizo la relación de las pruebas que a su juicio la corroboran; por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante, presentó por escrito la contestación de la denuncia y de manera verbal, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes tendientes a desvirtuar las imputaciones que se realizaron.

**3. Ofrecimiento de pruebas.** El denunciante ofreció como medio probatorio la inspección judicial en la cuenta de Facebook de Manuel Pozo Cabrera, del álbum de fotos y eventos ahí plasmados, respecto de la página web <HTTPS://www.facebook.com/ManuelPozo?REF=TS>; prueba que no fue admitida el denunciante al presentar su escrito materia de inconformidad debió ofrecer y aportar los medios de prueba documentales o técnicas que estimara pertinentes para acreditar las imputaciones realizadas, lo cual en la presente causa no aconteció, pues fue en una etapa posterior a la etapa procesal correspondiente, cuando ofreció el citado medio probatorio; en términos de lo establecido en los artículos 11, 13, fracción VI, 22 y 24, fracción II del Reglamento, 3 y 4, fracción II de la Ley Electoral y 38 de la Ley de Medios.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional ofreció la instrumental de actuaciones.

**4. Admisión y desahogo de pruebas.** En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron las pruebas que fueron aportadas por las partes conforme a derecho.

**5. Alegatos.** En la audiencia de pruebas y alegatos en términos de lo estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento, las partes en vía de alegatos realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes.

## III. Vista

**1. Emisión de acuerdo.** Mediante acuerdo de primero de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica ordenó poner el expediente a la vista de las partes, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, de nueva cuenta en vía de alegatos manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

**2. Notificación.** El primero y el dos de mayo de dos mil quince, fue notificado dicho acuerdo a las partes, respectivamente.

**IV. Estado de resolución.** El cinco de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdo por medio del cual ordenó poner los autos en estado de resolución; y se dio cuenta de que no se presentaron los alegatos con relación a la vista otorgada.

**V. Elaboración del proyecto de resolución.** El seis de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica por oficio No. UTCE/471/15, remitió el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**VI. Convocatoria.** El once de mayo de dos mil quince, se recibió en la Secretaría el oficio P/593/15, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual se instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, resolver, y en su caso, imponer las sanciones respectivas en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/202/2015-P, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 256 de la Ley Electoral; 59, párrafo tercero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; y 33 y 34 del Reglamento.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** En primer lugar se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

**I. Requisitos de la denuncia.** Se cumplen los requisitos de procedibilidad para la presentación del escrito de denuncia previstos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que contiene el nombre del denunciante quien comparece por su propio derecho, y su firma autógrafa; se señala el domicilio para recibir y oír notificaciones, así como el nombre y domicilio de los denunciados; se realizó la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, y se hizo referencia a los preceptos presuntamente infringidos; se aportaron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; y se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados. Por ende, el denunciante cumplió los requisitos establecidos para la interposición de la denuncia, acorde con lo dispuesto en el Reglamento.

**II. Legitimación y personalidad.** El Partido Revolucionario Institucional, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos indicó que existe falta de legitimación activa de quien formula la denuncia considerando que, si bien es cierto, el artículo 12 del Reglamento que rige el procedimiento sancionador, establece que los ciudadanos podrán denunciar conductas, de la relatoría que formula el denunciante, concretamente de la totalidad los hechos no se desprende, así sea indiciariamente, el interés que deduce; es decir, no revela un interés jurídico, un interés legítimo o así sea, un interés simple.

Al respecto, contrario a lo que aduce el denunciado, José Simón Rangel Servín, sí cuenta con legitimación para presentar la denuncia, por las posibles violaciones a la normatividad electoral por parte de Manuel Pozo Cabrera, otrora Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Querétaro, pues como lo ha sostenido la Sala Superior, los procedimientos administrativos sancionadores, no escapan de las reglas del debido proceso tuteladas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dado que el procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos sucesivos y concatenados en virtud del orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de infracciones o faltas al ordenamiento jurídico; establecer la responsabilidad de los sujetos jurídicos y, en su caso, individualizar e imponer la consecuencia jurídica correspondiente. Por ende, cualquier persona tiene la legitimación para hacer del conocimiento de la autoridad administrativa, hechos contrarios a las disposiciones legales en materia electoral.

Ello es así, dado que los actos realizados por funcionarios de los tres niveles de gobierno, representantes, militantes y candidatos a cargos de elección popular integrantes de partidos políticos, son cuestiones de orden público, por lo que cualquier ciudadano tiene interés de hacer del conocimiento de la autoridad administrativa, las infracciones de las que tenga conocimiento, las cuales se consideran en defensa de un interés general de la sociedad; acorde con la jurisprudencia 36/2010, cuyo rubro es: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”, pues mediante una acción de los actores políticos, puede verse afectado y vulnerado el interés general —de la sociedad—, y el hacer del conocimiento de la autoridad electoral, tales hechos tiene como objeto de salvaguardar el adecuado funcionamiento de las instituciones de gobierno.

Por lo cual, la presentación de la denuncia atiende a la posible existencia de hechos que pudieran constituir la promoción personalizada de un servidor público y la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, dado que en concepto del denunciante, Manuel Pozo Cabrera, durante el tiempo que ejerció su función como Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro, realizó eventos, actos, entregó regalos y apoyos económicos y en especie; además, otorgó programas federales relativos a la salud, eventos culturales, deportivos y sociales; y manifestó indirectamente su intención de ser candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, lo cual afirma se realizó con el objeto de posicionarse como aspirante a candidato a un cargo de elección popular, en contravención a las normas en materia electoral y al principio de equidad en la contienda electoral.

Así, contrario a las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional, el denunciante se encuentra debidamente legitimado para interponer la denuncia de mérito, máxime si acorde con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, los ciudadanos pueden presentar las denuncias, atendiendo a que en los procedimientos especiales sancionadores se invocan cuestiones de orden público.

De igual forma, se tiene por reconocida la personalidad de Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, como se determinó en la audiencia de pruebas y alegatos, y por así constar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO. Hechos denunciados, excepciones y defensas.** De los escritos de denuncia y contestación, así como del acta de la audiencia de pruebas y alegatos, se desprende que el denunciante y el Partido Revolucionario Institucional, como parte denunciada, realizaron diversas afirmaciones tendentes a acreditar sus aseveraciones y a desvirtuar aquéllas formuladas en la denuncia.

El denunciante señala que Manuel Pozo Cabrera realizó actos anticipados de precampaña y campaña y vulneró los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que realizó lo siguiente:

- El primero de febrero de dos mil trece, asumió la Delegación de Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.
- Durante el tiempo que ejerció su función, realizó eventos, actos y entregó regalos a la población del municipio de Querétaro, tendentes a posicionarse como aspirante a candidato a un cargo de elección popular, con lo cual, según el denunciante, vulneró el principio de equidad en la contienda electoral que dio inicio el primero de octubre del año pasado.
- En diversas colonias y delegaciones llevó a cabo los eventos siguientes:
  - En la preparatoria Bicentenario realizó el “Final Prepa Talento (Parte III)”, celebrado en noviembre de dos mil catorce, mismo que publicó en su cuenta personal de Facebook el treinta de noviembre de ese año.
  - En la colonia San Pedrito los Arcos, realizó la “Jornada SEDESOL San Pedrito Los Arcos”, en noviembre, y lo publicó en la cuenta mencionada el primero de diciembre de dos mil catorce.
  - En el Parque Bicentenario, realizó el “Operativo de Pago de más 65 Parque Bicentenario”, celebrado en noviembre, y lo publicó en su cuenta de Facebook el primero de diciembre de dos mil catorce.
  - Celebró el “Programa Prospera en la Gotera”, en noviembre y lo publicó en su cuenta de Facebook el primero de diciembre de dos mil catorce.
  - Celebró la “Preposada Navideña Estancias Infantiles”, en noviembre y lo publicó en su cuenta de Facebook el dos de diciembre de dos mil catorce.
  - En la colonia de San José el Alto, el evento “Saludo a Adultos Mayores de San José El Alto”, en noviembre y lo publicó en su cuenta personal de Facebook el dos de diciembre del año pasado.
- Posicionó su imagen con comentarios en las redes sociales y medios electrónicos, en diversos eventos que realizó a través de la SEDESOL; otorgó “apoyos de la población”.

- Sin licencia al cargo que ostentaba y fuera del proceso electoral, realizó una serie de conductas contrarias a la Constitución y a la Ley Electoral, colocándolo, según el denunciante, en una posición de ventaja en el proceso electoral.
- Otorgó programas federales a la ciudadanía relativos a la salud, eventos culturales y deportivos, eventos sociales, apoyos económicos y en especie.
- En reiteradas ocasiones cuando era Delegado Federal en Querétaro, de la Secretaría de Desarrollo Social, manifestó indirectamente su intención de ser candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro.
- Los actos denunciados los realizó en todo el municipio de Querétaro, en el marco de un proceso electoral aun cuando no comenzaba la precampaña.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos el denunciante reiteró los hechos vertidos en su escrito de denuncia, y además sostuvo que el Partido Revolucionario Institucional y el otrora servidor público denunciado, vulneraron diversos artículos constitucionales, a saber: 134, dado que indica promocionó su imagen con recursos públicos federales; 41 el cual establece el principio de equidad en la contienda electoral y que debe prevalecer en los procesos electorales; 256, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y de campaña. En dicha audiencia se hizo constar la incomparecencia de Manuel Pozo Cabrera, como parte denunciada, no obstante de que fue debidamente emplazado, según constancias procesales; lo cual en términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento, no genera presunción alguna respecto de la veracidad de los hechos que se le imputan.

En tal virtud, en este apartado se aborda únicamente lo relativo a la contestación realizada por el Partido Revolucionario Institucional, tanto en el escrito que presentó en la audiencia de pruebas y alegatos, como en las intervenciones que realizó en la misma.

En el escrito de contestación de denuncia quien compareció a nombre del instituto político en comento, negó que Manuel Pozo Cabrera, candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, haya vulnerado el principio de equidad en la contienda; y sostuvo que las afirmaciones del denunciante son apreciaciones subjetivas carentes de sustento.

Lo anterior al aducir que, la afirmación de que Manuel Pozo Cabrera, en diversas ocasiones manifestó indirectamente su intención de ser candidato a la presidencia municipal de Querétaro, es una manifestación obscura y tendenciosa, que refiere produce indefensión a los denunciados, pues indica que el denunciante omitió señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; además, de que es totalmente ambiguo el término indirecto, con que se califica a las manifestaciones que se atribuyen a dicho denunciado.

Así, el instituto político de mérito indicó que no obstante de que en el capítulo de hechos de la denuncia se establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, afirma no se hacen de forma adecuada, dada la exactitud e imprecisión de su redacción, ya que hace referencia a eventos de diversos temas, sin mencionar qué temas y cuál es su contenido, a efecto de establecerse si éstos tienen un contenido violatorio de la norma.

Asimismo, el denunciado refiere que según el denunciante, los actos se realizaron en todo el municipio de Querétaro, con una intención electoral, e indica que es una afirmación dogmática, pues el denunciado no establece cuántos, en qué fechas, cuál fue el contenido, ante quién se realizó, y no aporta medios de prueba que así lo acrediten. De igual forma, aduce que es dogmática la omisión del denunciante de no señalar las fechas en que supuestamente se realizaron los actos (como contraventores de la norma) que se imputan a Manuel Pozo Cabrera, pues aduce no se proporciona elemento objetivo alguno para establecer si efectivamente, se realizaron fuera de campaña.

Aunado a las manifestaciones en torno a negar los actos imputados, el instituto político denunciado realizó afirmaciones tendentes a objetar las pruebas ofrecidas, señalando que de las mismas no se acreditan de modo alguno las alegaciones del denunciante, pues adujo carecen de la descripción de los hechos y circunstancias que pretenden acreditar, de ahí que indique carezca de valor convictivo.

Bajo esa lógica, el Partido Revolucionario Institucional negó los hechos imputados al candidato Manuel Pozo Cabrera; e indicó que de la denuncia no se desprende ninguna imputación en su contra.

**CUARTO. Litis.** La controversia se centra en determinar: **a)** Si Manuel Pozo Cabrera, candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, al fungir como Delegado de Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, se promocionó a través de la realización de eventos, actos y otorgamiento de beneficios de programas federales a la ciudadanía del municipio de Querétaro, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **b)** Si dicho candidato realizó actos anticipados de precampaña y de campaña en contravención a lo dispuesto en los artículos 106, 108 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y **c)** Si el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con su deber de vigilante de las conductas de sus miembros o de terceros.

**QUINTO. Análisis de fondo.** Este órgano de dirección superior, a efecto de analizar el fondo del asunto, abordará los hechos denunciados por apartados; en consecuencia, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido; en un segundo momento, el relativo a la valoración de los medios probatorios y, finalmente, si existe infracción a la normatividad electoral. Asimismo, analizarán las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012.<sup>1</sup>

**I. Marco normativo.** La parte denunciante en esencia alega que Manuel Pozo Cabrera, siendo servidor público federal realizó actos a través de los cuales se promocionó ante la ciudadanía con fines electorales, así como que realizó actos anticipados de precampaña y campaña; lo cual sostiene se advierte de los comentarios que realizó en su cuenta personal de la red de comunicación social denominada Facebook.

En tal virtud, a fin de determinar lo conducente, es necesario señalar el marco normativo aplicable, tomando en consideración lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 134. ...**

...

**I.** Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 5.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

**I.** Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

**II.** Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

...

<sup>1</sup> Jurisprudencia cuyo rubro indica: "ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.".

**Artículo 106.** La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, que será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las personas, instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, así como la promoción y publicidad del precandidato, de forma fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a esta Ley, las Leyes Generales aplicables en la materia y a los estatutos del partido político, en el proceso de selección interna para tal efecto.

En todos los actos y actividades, deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Los procesos internos de los partidos políticos, incluyendo todas sus etapas, deberán iniciar el primer día del mes de febrero y concluirá más tardar el quince de marzo del año de la elección.

El periodo de precampañas tendrá una duración de hasta treinta días naturales, las cuales deberán iniciar entre el doce y el quince de febrero del año de la elección.

La precampaña de cada precandidato, dará inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno, mismo que deberá comunicarse al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a más tardar tres días naturales posteriores a su aprobación. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Los aspirantes y/o precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, sólo podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda en la búsqueda del voto, a partir del inicio de la fecha de inicio de precampaña que haya determinado su partido, en la convocatoria respectiva.

...

**Artículo 107.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

**I.** Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto;

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal;

**II.** Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

**III.** La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

...

**Artículo 108.** Las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección. No deberán durar más de sesenta días.

**Artículo 112.** Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.

Dichos preceptos normativos establecen por una parte, la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales, a efecto de observar el principio de equidad en la contienda, así como el de imparcialidad en el uso y destino de los recursos provenientes del erario público; y además, contemplan las reglas en materia de precampaña y campañas que deben observar los actores políticos que participan en los procesos electorales, las cuales tienden a evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de precampaña o campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una precandidatura o candidatura, según corresponda.

**II. Valoración de medios probatorios.** El procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, conforme al cual recae en el denunciante la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su dicho, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 256 de la Ley Electoral y 13, fracción VI del Reglamento, por lo cual la autoridad por ministerio de ley, se abocará a la resolución del presente procedimiento, con las constancias que actualmente obran en autos, elaborando un análisis del material probatorio que consta en el mismo<sup>2</sup>, lo que se robustece con la Jurisprudencia 12/2010, de rubro: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

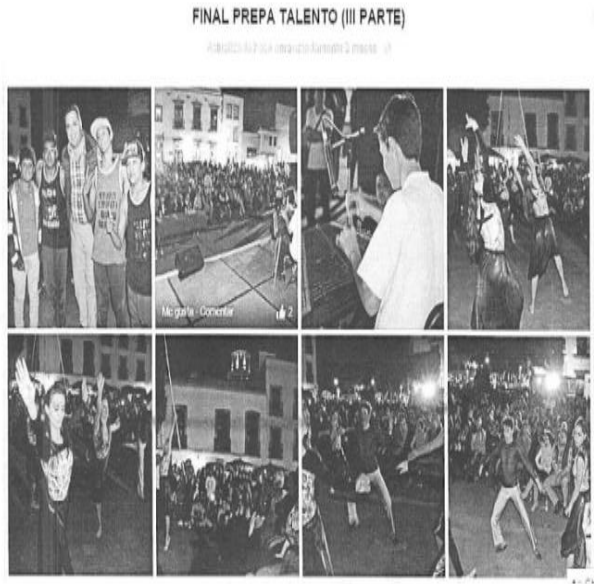
Ahora bien, la parte denunciante ofreció como medios probatorios dieciocho imágenes en blanco y negro impresas en papel bond, y presentó diecinueve imágenes, las cuales se describen, al tomar en cuenta que no existe identidad de las mismas, las cuales son las siguientes:

No.	Imágenes	Descripción
1.		<p>Imagen en la que se observan varias personas sentadas; algunas de ellas levantando los brazos; asimismo, se aprecia una mesa frente a ellas. Además, se advierten las leyendas: “Manuel Pozo”, “30 de noviembre de 2014”, “a dos personas les gusta esto”, “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir”, “FINAL PREPA TALENTO (III PARTE)”, “opciones”, “Compartir”, “Enviar” y “Me gusta”.</p>

<sup>2</sup> SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.



2



Se aprecia la leyenda: "FINAL PREPA TALENTO (III PARTE)". Asimismo, ocho imágenes, en una de ellas se aprecian cinco personas del sexo masculino; en cuatro imágenes se puede apreciar personas reunidas; en dos de ellas, se puede apreciar de forma no muy clara lo que parecieran ser personas reunidas; y en una imagen se alcanza a apreciar lo que pareciera ser un menor de edad de espaldas frente a lo que parece un instrumento musical y un micrófono.

3.

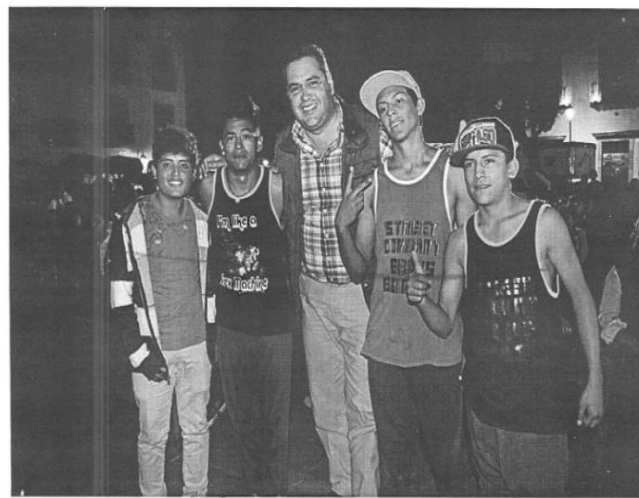





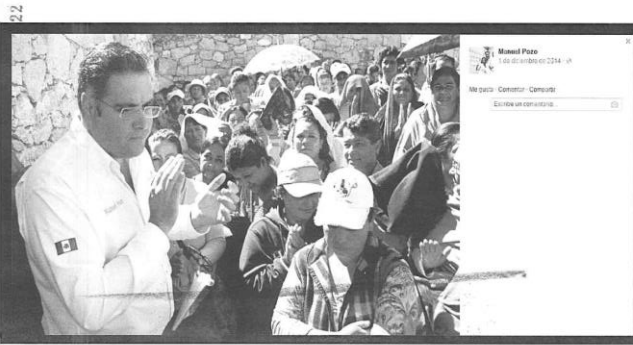




Imagen en la que se aprecian cinco personas de pie.

<p>4.</p>		<p>Imagen en la que se pueden observar en primer plano, tres personas del sexo masculino; y en el fondo de manera no muy clara diversas personas.</p> <p>En la parte derecha de la imagen, se aprecia un recuadro con fondo color blanco, en la que se observan las leyendas: "Manuel Pozo", "1 de diciembre de 2014", "Me gusta" y "Comentar".</p> <p>En la parte inferior de la imagen, se encuentran las leyendas: "JORNADA SEDESOL SAN PEDRO LOS ARCOS 6 de 8", "Opciones", "Compartir", "Enviar" y "Me gusta".</p>
<p>5.</p>		<p>Aparecen las leyendas: Manuel Pozo, "Fotos", "JORNADA SEDESOL SAN PEDRITO LOS ARCOS" y "Actualizado hace aproximadamente 3 meses".</p> <p>Se alcanzan a apreciar siete imágenes en las que se pueden observar diversas personas reunidas. Asimismo, una imagen en la que aparece una persona del sexo femenino al parecer cortando el cabello de un menor de edad.</p>

<p>6.</p>		<p>Imagen en la que se pueden apreciar en primer plano, cinco personas reunidas.</p>
<p>7.</p>		<p>Se advierten las leyendas: "Manuel Pozo", "Fotos", "OPERATIVO DE PAGO 65 PARQUE BICENTENARIO", "Actualizado hace aproximadamente 3 meses" y "Te gusta".</p> <p>Asimismo, se advierten cuatro imágenes que contienen lo que parece ser varias personas reunidas; en una de ellas, aparece en primer plano una persona del sexo masculino quien viste una camisa blanca. Además, se puede observar una imagen en la que aparecen tres personas del sexo masculino y una del sexo femenino; una imagen en la que se encuentran al parecer dos personas, una de ellas con micrófono; además, se encuentra una imagen en la que aparece una persona del sexo femenino, en la que aparece la leyenda: "SEDES".</p>

<p>8.</p>		<p>Imagen en la que en la parte superior aparecen las leyendas: "Manuel Pozo", "1 de diciembre de 2014", "Me gusta", "Comentar" y "Compartir".</p> <p>Asimismo, aparece una imagen en la que se pueden apreciar diversas personas reunidas, al frente se destaca una persona del sexo masculino con un micrófono; en la parte inferior de la imagen, se encuentran las leyendas "OPERATIVO DE PAGO +65 PARQUE BICENTENARIO1 de 34", "Opciones", "Compartir", "Enviar" y "Me gusta".</p>
<p>9.</p>		<p>Imagen en la que se pueden apreciar cuatro personas, tres del sexo masculino y una del sexo femenino; uno de ellos sostiene un micrófono.</p>
<p>10.</p>		<p>Imagen en la que en la parte superior aparecen las leyendas: "Manuel Pozo", "Fotos" y "PROGRAMA PROSPERA EN LA GOTERA".</p> <p>"Actualizado hace aproximadamente 3 meses", "Te gusta" y "Etiquetar". Dicha imagen contiene ocho imágenes en las que se pueden observar diversas personas reunidas.</p>

<p>11.</p>	 <p>A screenshot of a social media post. On the left, a man in a white shirt with a flag patch on the sleeve is talking to a crowd of people. On the right, there is a social media interface with the name 'Manuel Pozo', a date '1 de diciembre de 2014', and options for 'Me gusta', 'Comentar', and 'Compartir'. Below the image are some faint, illegible text elements.</p>	<p>Imagen que contiene las leyendas "Manuel Pozo", "1 de diciembre de 2014", "Me gusta", "Comentar" y "Compartir", en la cual se pueden observar diversas personas reunidas. Se destaca una del sexo masculino con lentes, quien viste camisa blanca.</p>
<p>12.</p>	 <p>A group of people standing in a doorway or a narrow passage. A man in a white shirt is in the center, surrounded by women and children. The scene is indoors with a tiled floor.</p>	<p>Imagen en la que se pueden apreciar diversas personas reunidas, varias del sexo femenino y una del sexo masculino.</p>
<p>13.</p>	 <p>A man in a white shirt is speaking to a group of people. They are standing in front of a rough stone wall. The man is gesturing with his hands as he speaks.</p>	<p>Imagen en la que se advierte una persona del sexo masculino, reunido con diversas personas del sexo femenino; de fondo aparece lo que al parecer es una pared de piedra.</p>

<p>14.</p>		<p>Imagen en la que se puede apreciar diversas personas.</p>
<p>15.</p>		<p>Imagen con las leyendas: "Manuel Pozo", "Fotos", "PREPOSADA NAVIDEÑA ESTANCIAS INFANTILES" y "Actualizados hace aproximadamente 3 meses"; la cual contiene ocho imágenes en la que se advierten diversas personas.</p>

16.



Imagen en la cual se pueden observar, tres personas de pie, dos del sexo femenino y una del sexo masculino; las tres están sonriendo, una de las personas del sexo femenino sostiene lo que parece ser una caja con diversa leyenda "vasconia". La persona del sexo masculino sostiene un micrófono.

17.



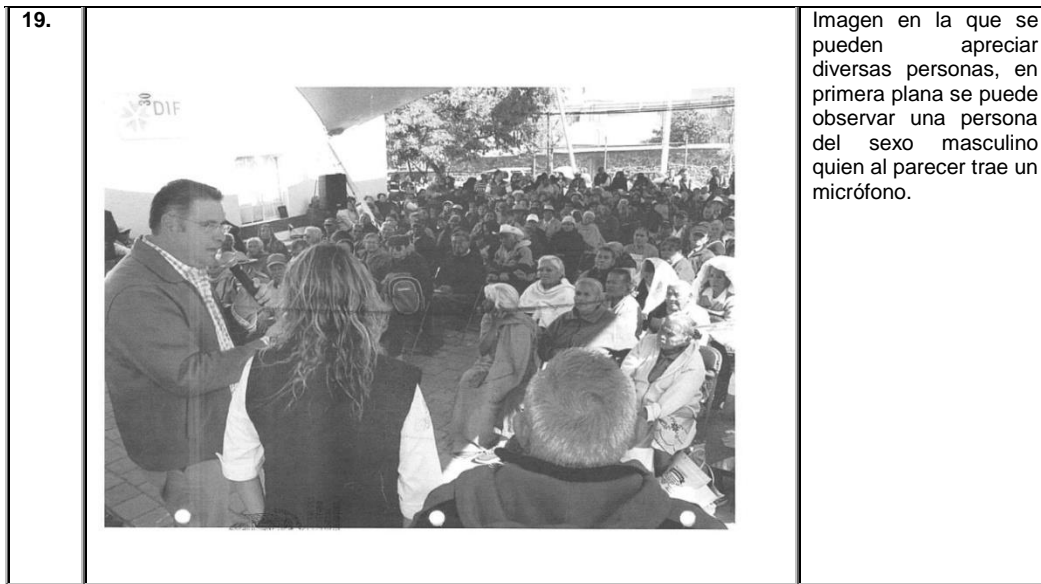
Imagen en la que aparecen las leyendas: "Manuel Pozo", "2 de diciembre de 2014", "CAF SAN JOSE(sic) EL ALTO", "CENTRO DE ATENCION (sic) FAMILIAR" en primer plano aparecen seis personas, una de ellas del género femenino está sentada. Tres más a su alrededor de pie observando a otro más, ellos cuatro del género masculino; detrás de ellos aparecen algunas personas más y un edificio con ventanales.

18.



Imagen con las leyendas. "Manuel Pozo", "Fotos", "Me gusta", "SALUDO A ADULTOS MAYORES DE SAN JOSÉ EL ALTO" y "Actualizado hace aproximadamente 4 meses".

Se advierten ocho imágenes en las cuales aparece lo que pudiera ser diversas personas reunidas.



Dichos medios probatorios constituyen documentales privadas en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios y 22 del Reglamento; las cuales generan leves indicios sobre la existencia de las imágenes de mérito, que por las características probablemente se difundieron en la red de comunicación social denominada Facebook; puesto que en algunas de ellas, aparecen las leyendas: “Manuel Pozo”, “Fotos”, “Actualizado hace aproximadamente 3 meses”, “Te gusta” y “Etiquetar”, “Compartir”, “Me gusta”, “FINAL PREPA TALENTO (III PARTE)”; “1 de diciembre de 2014”; “PREPOSADA NAVIDEÑA ESTANCIAS INFANTILES”; “2 de diciembre de 2014”, “CAF SAN JOSE(sic) EL ALTO”, “CENTRO DE ATENCION (sic) FAMILIAR”, “SALUDO A ADULTOS MAYORES DE SAN JOSÉ EL ALTO”, “SALUDO A ADULTOS MAYORES DE SAN JOSÉ EL ALTO”, “PROGRAMA PROSPERA EN LA GOTERA”, “OPERATIVO DE PAGO 65 PARQUE BICENTENARIO”, “JORNADA SEDESOL SAN PEDRITO LOS ARCOS” y JORNADA SEDESOL SAN PEDRO LOS ARCOS 6 de 8”.

**III. Inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.** El denunciante en su escrito materia de inconformidad alegó que existió violación a la normatividad electoral por parte del otrora Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social, por la supuesta promoción personalizada y realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por el Partido Revolucionario Institucional; conductas que no logra acreditar, tal como se advierte de las consideraciones siguientes:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Es decir, el constituyente en dicho precepto previó la prohibición de los servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno de utilizar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad con fines electorales.

Los artículos 106, 108 y 112 de la Ley Electoral disponen que el periodo de precampañas tendrá una duración de hasta treinta días naturales, las cuales deberán iniciar entre el doce y el quince de febrero del año de la elección, así como que las campañas darán inicio sesenta y tres días naturales anteriores al día de la elección y no deberán durar más de sesenta días. Asimismo, que fuera de los plazos previstos en la ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral.



En atención a dicho marco normativo se tiene que tratándose de actos anticipados de precampaña y campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos indicados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores al iniciar de forma anticipada sus actividades de precampaña o campaña, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspire a una precandidatura o candidatura, según corresponda.

Dichos actos pueden realizarse antes de las etapas respectivas, incluso antes del inicio del proceso electoral, de acuerdo con el criterio que ha sostenido la Sala Superior, en la tesis XXV/2012 de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

Por cuanto hace al segundo aspecto, como son los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña, se identifican los elementos personal, subjetivo y temporal<sup>3</sup>.

El elemento personal consiste en que los actos de proselitismo electoral que tienen verificativo previo al inicio del periodo de precampaña o campaña previstos en la ley son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Por su parte, el elemento subjetivo se refiere con la finalidad específica, como es la relativa a posicionar al sujeto infractor frente a las preferencias partidistas o del electorado, con el objeto de alcanzar su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular.

El elemento temporal es el periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos señalados resulta indispensable para que la autoridad administrativa electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña y campaña; lo cual en la presente causa no se actualiza, en la medida que no obran elementos para tener por acreditado el elemento personal, por las consideraciones siguientes:

El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General emitió acuerdo mediante el cual aprobó el calendario electoral del presente proceso electoral 2014-2015, en el que se estableció que el periodo de precampañas iniciaría del doce de febrero al quince de marzo y las campañas electorales el cinco de abril y concluyen el tres de junio de este año; de manera que, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos y candidatos, deberían abstenerse de realizar actos de proselitismo electoral para no ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

<sup>3</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

Ahora bien, el denunciado Manuel Pozo Cabrera, otrora Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Querétaro, es candidato a Presidente Municipal de Querétaro, postulado por la Coalición Flexible; a quien se le atribuyen diversos actos ilícitos, consistentes en que de forma previa a separarse del cargo, realizó actos y eventos, entregó regalos y apoyos económicos y en especie; y además, en concepto del denunciante otorgó programas federales relativos a la salud, eventos culturales, deportivos y sociales; y manifestó indirectamente su intención de ser candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; lo cual según el denunciante constituye promoción personalizada por un servidor público con fines electorales, y configuran actos anticipados de precampaña y campaña, en contravención a la normatividad electoral; imputaciones que el denunciante deduce de los comentarios y fotografías que indica se publicaron en noviembre en la cuenta personal de Facebook del candidato denunciado.

Primeramente, es de interés reiterar que como se indicó supra líneas, el procedimiento especial sancionador, por su carácter dispositivo, implica que la carga de la prueba corresponde al promovente, pues acorde con lo dispuesto en los artículos 256 de la Ley Electoral y 13, fracción VI del Reglamento, es deber del denunciante aportar las pruebas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no se haya tenido posibilidad de recabarlas, a fin de acreditar los hechos imputados; lo cual en la especie no aconteció.

Ello es así, en virtud de que los elementos probatorios aportados son insuficientes para acreditar las supuestas conductas infractoras, dado que únicamente se ofrecieron imágenes impresas en papel bond en blanco y negro, de las cuales solamente se generan leves indicios respecto de la existencia de imágenes que por las características de algunas de las leyendas que contienen (“Manuel Pozo”, “Fotos”, “Actualizado hace aproximadamente 3 meses”, “Te gusta” y “Etiquetar”, “Compartir” y “Me gusta”) probablemente se difundieron en la red de comunicación social denominada Facebook; asimismo, que tales imágenes contienen, entre otras, leyendas: “FINAL PREPA TALENTO (III PARTE)”; “1 de diciembre de 2014”; “PREPOSADA NAVIDEÑA ESTANCIAS INFANTILES”; “2 de diciembre de 2014”, “CAF SAN JOSE(sic) EL ALTO”, “CENTRO DE ATENCION (sic) FAMILIAR”, “SALUDO A ADULTOS MAYORES DE SAN JOSÉ EL ALTO”, “SALUDO A ADULTOS MAYORES DE SAN JOSÉ EL ALTO”, “PROGRAMA PROSPERA EN LA GOTERA”, “OPERATIVO DE PAGO 65 PARQUE BICENTENARIO”, “JORNADA SEDESOL SAN PEDRITO LOS ARCOS” y JORNADA SEDESOL SAN PEDRO LOS ARCOS 6 de 8”.

Como se advierte, dichos elementos probatorios no generan ni de forma indiciaria la presunción de que Manuel Pozo Cabrera, otrora Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, con recursos públicos haya realizado actos, organizado eventos y entregado regalos y apoyos tanto económicos como en especie a la ciudadanía, con el propósito de promocionarse con fines electorales; ni tampoco que hubiera otorgado programas federales en materia de salud, eventos culturales, deportivos y sociales, con fines electorales; menos haber manifestado indirectamente su intención de ser candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; como lo aduce el denunciante, o bien, que expusiera una plataforma electoral o solicitado el voto a su favor o de interpósita persona; pues constituyen elementos simples que al no haberse ofrecido con elementos probatorios idóneos, no se rinde convicción respecto de la responsabilidad que se reprocha al candidato denunciado.

Efectivamente, el promovente alude una supuesta violación por parte de los denunciados, sin acreditar de forma clara, precisa e idónea, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los mismos; elementos imprescindibles para la decisión de la controversia, ya que a través de éstas se debieron detallar de forma precisa cómo sucedieron los hechos relativos a la realización de los supuestos eventos denominados: “Final Prepa Talento, (Parte III)”, “Jornada SEDESOL San Pedrito Los Arcos”, “Programa Prospera en la Gotera”, “Operativo de Pago de más 65 Parque Bicentenario” y “Programa Prospera en la Gotera”, “Preposada Navideña Estancias Infantiles” y “Saludo a Adultos Mayores de San José El Alto”, los que según el denunciante fueron difundidos en la cuenta personal del denunciando de la red social de Facebook, y con los que sostiene se vulnera la norma electoral.

Así, reviste singular importancia la expresión de las circunstancias apuntadas en los hechos, dado que permiten que un determinado caudal probatorio, sea valorado a partir del nexo causal que los vincula con los hechos; de ahí que de incumplirse con esa carga procesal, se torna inconducente el acervo probatorio.

Por ello, no basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos, sin precisar las circunstancias en que sucedieron o la sola presentación de elementos de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos y/o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas, porque lejos de conseguir una demostración en el procedimiento, disminuye el grado de convicción de la prueba frente al juzgador.

En el caso bajo estudio, este órgano superior de dirección arriba a la conclusión de que las imágenes presentadas como medios probatorios, no resultan idóneas ni suficientes para sustentar sus afirmaciones en torno a los hechos materia de inconformidad, esto es, no demuestran ni de forma indiciaria que Manuel Pozo Cabrera haya realizado actos proselitistas con el objeto de posicionarse como aspirante a candidato a un cargo de elección popular, ni que haya vulnerado el principio de equidad en la contienda electoral; tampoco que haya otorgado programas federales a la ciudadanía relativos a la salud, eventos culturales y deportivos, eventos sociales, apoyos económicos y en especie con fines electorales, ni realizado manifestación directa o indirectamente su intención de ser candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; máxime si se toman en cuenta los criterios de la Sala Superior en torno a que en las redes de comunicación social del Twitter y Facebook, no es posible advertir elementos que pudieran generar la verdad de los hechos denunciados, para acreditar que las conductas denunciadas constituyen actos anticipados de precampaña o campaña.

Lo anterior pues ha sido criterio de ese órgano jurisdiccional electoral, que la información en la red social denominada Facebook, no resulta apta para demostrar diversos hechos, al no poder desprender que la misma haya podido generar algún indicio sobre la comisión de los actos anticipados de campaña, pues en los medios de impugnación recaídos en los juicios para la protección de los derechos políticos electorales con claves SUP-JRC-71/2014 y SUP-JDC-401/2014, y de apelación SUP-JRC-448/2015, determinó que el internet es una red informática mundial; un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización permite la descentralización extrema de la información; que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

Dicha Sala Superior ha señalado que por sus características las redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de campaña, requiere, en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.

Por consiguiente, ha afirmado que en atención a la forma en que opera el internet, puede colegirse que existe suma dificultad para que sus usuarios puedan identificarse, menos aún se puede identificar de manera fehaciente la fuente de su creación ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

Por lo que debe decirse que la universalidad del internet dificulta el control específico del contenido de los materiales que están a disposición de los usuarios de dicha red; más aún cuando se trata de la existencia de páginas cuya actividad primordial es la creación de perfiles (páginas con contenido personal), en las cuales los usuarios dan cuenta de su actividad cotidiana.

Además, de que no es fácilmente identificable la fuente de creación de las diversas páginas electrónicas que quedan a disposición del universo de usuarios, pues la facilidad de acceso a este medio de comunicación permite

que cualquier persona pueda crear páginas electrónicas, cuyo contenido sólo puede verse limitado, en la mayoría de los casos, por razones de tipo personal, salvo aquellos casos cuyo contenido es de tipo institucional.

Por consiguiente, en atención a la forma que opera el internet y dado que los principios desarrollados en derecho penal son aplicables al ámbito del derecho administrativo sancionador electoral; el derecho punitivo acepta que la atribuidad del sujeto en la comisión de un delito o infracción se manifiesta, esencialmente, sea a través de su calidad de autor o participe en la realización de la conducta<sup>4</sup>.

Para tal efecto, por autoría se entiende la intervención directa ya sea material o intelectual en la comisión de la infracción, mientras que la participación es el aporte doloso que se hace al injusto.

En ese contexto, las probanzas ofrecidas en el presente asunto, carecen de valor probatorio pleno para acreditar cuestiones que no le constan al denunciante, como lo es la autoría de la página de Facebook de la cual señala como cuenta persona de Manuel Pozo Cabrera.

Por tanto, al no acreditarse la difusión de las imágenes descritas en el apartado de medios probatorios, ni que haya sido el candidato denunciado quien manipuló la cuenta, esto es, no se acredita la autoría en la página de internet; entonces, no se colma el elemento personal necesario para que se les sancione por actos anticipados de precampaña o campaña; de ahí que sea innecesario el análisis de los demás elementos que se deben actualizar para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña, motivo por el cual no existe responsabilidad que pueda atribuirse al otrora precandidato Manuel Pozo Cabrera, y por ende, tampoco al Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, fracción I del Reglamento, se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia interpuesta, en contra de Manuel Pozo Cabrera; y por ende, la inexistencia de la conducta imputada al Partido Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*; en razón de que los elementos de prueba analizados demuestran fehacientemente que las conductas imputadas no constituyen violación a las normas en materia de propaganda ni la comisión de actos anticipados de campaña; por lo que es improcedente la imposición de alguna sanción, atendiendo al principio de presunción de inocencia que aplica a los procedimientos electorales; lo cual se robustece lo anterior la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, fracción I, 55, 56, 60, 65, fracción XXXIV, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241 fracciones VI, 246 y 256 de la Ley Electoral; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios, y 1, 4, 6, 7, 11, 33 y 34 del Reglamento, se emiten los siguientes

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/202/2015-P; en términos del considerando primero de esta resolución, por lo tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente indicado.

**SEGUNDO.** Se declara inexistente la violación objeto de las denuncias presentadas por José Simón Rangel Servín, en contra de Manuel Pozo Cabrera, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Querétaro, postulado por la Coalición Flexible, integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional, en términos de los considerandos primero y sexto de esta resolución.

<sup>4</sup> Sirve de sustento la tesis de rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de mayo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----  
Va en veintiocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----  
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.-  
**DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.****EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/165/2015-P**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**DENUNCIADO:** ROBERTO LOYOLA VERA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de mayo de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/165/2015-P, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representación ante este órgano de dirección superior, en contra del ciudadano Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado de Querétaro, y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto.
<b>Secretaría:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
<b>Unidad:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.
<b>COPARMEX</b>	Confederación Patronal de la República Mexicana en Querétaro

**SAT** Servicio de Administración Tributaria

## RESULTANDO:

**I. Proceso electoral.** El primero de octubre de dos mil catorce inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**II. Presentación de la denuncia.** El dos de abril de dos mil quince, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el Lic. Mauricio Sinécio Flores en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, presentó denuncia por hechos imputados a Roberto Loyola Vera y al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, consistentes en la asistencia a la sesión de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Querétaro, entrega de la declaración patrimonial y evaluación positiva del Sistema de Administración Tributaria, así como la posterior difusión de lo anterior en diversos medios de comunicación, hechos que manifestó incurren en actos anticipados de campaña, y contravención a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Electoral, además solicitó la adopción de diversas medidas cautelares.

La parte denunciante, agregó a su escrito inicial de denuncia los ejemplares en original de los periódicos "Plaza de Armas", "Diario de Querétaro", "Capital Querétaro", "NOTICIAS", y "El Universal Querétaro".

**II.1. Acuerdo de prevención.** El cuatro de abril siguiente, la Unidad emitió proveído a través del cual tuvo por recibido el escrito de denuncia y sus anexos; ordenó registrar el expediente con la clave de identificación IEEQ/PES/165/2015-P; tuvo por acreditada la personalidad del denunciante; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; y ordenó prevenir al denunciante a efecto de que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 13 fracciones III, V, y VIII del Reglamento; con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, la denuncia se tendría por no presentada.

**II.2. Cumplimiento a la prevención.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto el siete de abril de dos mil quince, el denunciante dio cumplimiento a la prevención descrita en el punto inmediato anterior.

**II.3. Acuerdo de admisión.** Por proveído de ocho de abril de dos mil quince, la Unidad tuvo por cumplimentada la prevención de mérito, admitió la denuncia, se reservó resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, ordenó emplazar a los denunciados, señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, y se pronunció respecto a las medidas cautelares, consistentes en: *"se ordene de inmediato y con el apercibimiento de ley que los diarios referidos suspendan difusión, tanto de manera impresa como electrónica lo acontecido el día 31 de marzo de 2015 en relación con los hechos atribuidos a Roberto Loyola Vera"*, las cuales no fueron adoptadas por las razones expuestas en el mencionado acuerdo.

Como se indicó, en el escrito inicial de denuncia, se ofreció los ejemplares en original de los periódicos "Plaza de Armas", "Diario de Querétaro", "Capital Querétaro", "NOTICIAS", y "El Universal Querétaro" y el denunciante mencionó las versiones electrónicas publicadas en internet de los sitios [http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta\\_loyola\\_declaracion\\_37820\\_1013.html](http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta_loyola_declaracion_37820_1013.html) y <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n3758254.htm>, sobre las cuales la Unidad se reservó sobre su admisión y desahogo hasta el momento procesal oportuno.

**III. Notificación del emplazamiento.** El ocho de abril de dos mil quince, se notificó al partido denunciado, a efecto de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, contestara la denuncia en su contra, hiciera una relación de pruebas que a su juicio desvirtuaran la denuncia, y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 49 y 56 fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento.

Así mismo, no fue posible notificar al denunciado Roberto Loyola Vera, por las razones asentadas en la razón de no notificación visible a foja 44 del sumario.

**III.1. Requerimiento de domicilio.** Mediante auto de fecha catorce de abril de dos mil quince, se requirió al partido denunciante a efecto de que proporcionara diverso domicilio para emplazar a Roberto Loyola Vera, y se dirigió la fecha de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

**III.2. Se notifica a la parte denunciada.** Previas diligencias, el veintiuno de abril de este año, se emplazó al denunciado Roberto Loyola Vera, en el domicilio que obra en el expediente de registro de candidato a gobernador identificado con la clave IEEQ/AG/151/2015, a efecto de que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, contestara la denuncia en su contra, hiciera una relación de pruebas que a su juicio desvirtuaran la denuncia y en vía de alegatos expresara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo estipulado por los artículos 49 y 56 fracción III de la Ley de Medios y 20 del Reglamento.

#### **IV. Escritos de contestación a la denuncia.**

##### **IV.1 Escrito de contestación a la denuncia del denunciado.**

El veintitrés de abril del presente año, se recibió en la Unidad, escrito a través del cual el denunciado dio contestación por escrito a los hechos imputados, objetó documentos, y ofreció las pruebas respectivas.

##### **IV.2 Escrito de contestación a la denuncia del partido denunciado.**

En misma fecha, se recibió en la Unidad, escrito a través del cual el partido denunciado dio contestación por escrito a los hechos imputados, señaló excepciones, objetó documentos y ofreció las pruebas respectivas.

#### **V. Audiencia de pruebas y alegatos.**

##### **V.1. Representación de las partes.**

El veintitrés de abril de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se dio cuenta de la presencia de Gonzalo Martínez García, acreditado como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, quien además compareció en su carácter de representante del denunciado Roberto Loyola Vera, personalidad que acreditó mediante carta poder simple ante dos testigos.

Así también, se dio cuenta de la presencia de Mauricio Sinecio Flores, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto.

## **V.2. Uso de la voz a la parte denunciante.**

A las nueve horas con seis minutos, se le concedió el uso de la voz al representante del denunciante para que en un lapso no mayor a treinta minutos resumiera los hechos que motivaron su denuncia e hiciera una relación de las pruebas que en su concepto la corroboraron, manifestaciones que se tuvieron por reproducidas como si a la letra se insertase.

### **V.3.1 Contestación a la denuncia y ofrecimiento de pruebas del denunciado.**

El representante del denunciado dio contestación a la denuncia y ratificó el escrito mencionado en el resultando IV.1 de esta determinación.

### **V.3.2 Contestación a la denuncia y ofrecimiento de pruebas del partido denunciado.**

Posteriormente, como representante del partido denunciado, el Lic. Gonzalo Martínez García, dio contestación y ratificó el escrito mencionado en el resultando IV.2 de la presente determinación.

## **V.4. Admisión y desahogo de pruebas.**

La unidad admitió los medios de prueba que fueron ofrecidos por las partes, conforme a la Ley Electoral, Ley de Medios y el Reglamento, siendo por la parte denunciante los siguientes:

- 1.- Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico Plaza de Armas, en su edición impresa con número 1718, año 05, de primero de abril de dos mil quince.
- 2.- Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico Diario de Querétaro, en su edición impresa con número 19450, año LII, de primero de abril de dos mil quince.
- 3.- Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico Capital Querétaro, en su edición impresa con número 3063, año 10, de primero de abril de dos mil quince.
- 4.- Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico NOTICIAS, en su edición impresa con número 15079, año XLI, de primero de abril de dos mil quince.
- 5.- Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico El Universal Querétaro, en su edición impresa con número 948, año 98, consultable la página A3, de primero de abril de dos mil quince.
- 6.-** Prueba consistente en el contenido de la página de internet [http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta\\_loyola\\_declaracion\\_37820\\_1013.html](http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta_loyola_declaracion_37820_1013.html), que corresponde a la versión digital del periódico Plaza de Armas.
- 7.-** Prueba consistente en el contenido de la página de internet <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n3758254.htm>, que corresponde a la versión digital del periódico Diario de Querétaro.

En cuanto a la parte denunciada, se admitieron las siguientes:

I. En nombre del denunciado Roberto Loyola Vera, se ofrecieron como medio probatorio los siguientes:

- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional legal y humana.

II. En nombre del partido denunciado Partido Revolucionario Institucional, se ofrecieron como medios probatorios los siguientes:

- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional legal y humana.

## **V.4. Alegatos y conclusión de la audiencia.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 fracción IV del Reglamento, se otorgó a las partes el plazo de quince minutos para que formularan alegatos. Hecho lo anterior, se tuvo por concluida la audiencia.



**VI. Vista a las partes.**

Mediante auto de fecha veinticinco de abril del presente año, mismo que se notificó a las partes el veintiocho del mismo mes y año, se puso a la vista de los denunciados a través de su mandatario el expediente de mérito, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, manifestaran lo que a su interés conviniera, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento.

**VII. Escrito de manifestaciones.** Con fecha treinta de abril del presente año, se recibieron en Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por Gonzalo Martínez García, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, y Juan Ricardo Ramírez Luna, en su carácter de apoderado legal de Roberto Loyola Vera, por medio de los cuales realizaron diversas manifestaciones y alegatos, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento.

**VIII. Estado de resolución.** El dos de mayo de dos mil quince, la Unidad emitió acuerdo a través del cual ordenó poner los autos en estado de resolución, y en su oportunidad, remitir el proyecto de resolución a la Secretaría para el trámite conducente, elaborándose el proyecto de resolución respectivo.

**VIII. Oficio del Consejero Presidente.** El once de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría el oficio P/594/15, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual se instruyó se convocara a Sesión del Consejo General a efecto de someter a su consideración, la presente determinación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/165/2015-P, así como imponer en su caso las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 y 104 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 256 de la Ley; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 33 y 34 del Reglamento.

**SEGUNDO. De los requisitos de procedencia.** En primer lugar, se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, al tenor de lo siguiente:

**I. Oportunidad.** La presentación de la denuncia es oportuna, en virtud que el denunciante imputa hechos que pudieran constituir actos anticipados de campaña además de contravención a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Electoral.

**II. Requisitos de la denuncia.** Se cumplen los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento, toda vez que del escrito inicial y de cumplimiento a la prevención, se advierte que la denuncia contiene el nombre del denunciante con firma autógrafa; se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre y domicilio del partido denunciado; el denunciante comparece en carácter de representante de partido político; realizó la narración expresa de los hechos en que se basó la denuncia, así como los preceptos presuntamente vulnerados; se ofrecieron los medios probatorios que se estimaron pertinentes; se solicitó la adopción de medidas cautelares y se presentaron las copias necesarias para correr traslado a los denunciados.

**III. Legitimación y personalidad.** El denunciante cuenta con legitimación procesal para interponer la denuncia de estudio, toda vez que comparece como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, por su parte, el partido denunciado comparece a través de su legítimo representante ante el Consejo General del Instituto y el denunciado Roberto Loyola Vera a través de sus representantes y apoderados legales, en términos de la carta poder que fue exhibida visible a foja ochenta y tres del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 12 del Reglamento.

**TERCERO. De los hechos denunciados, excepciones y defensas.** De los escritos de denuncia, cumplimiento a la prevención, contestación a la denuncia, audiencia de pruebas y alegatos, se desprende que el denunciante y los denunciados realizaron diversas afirmaciones tendentes a acreditar sus aseveraciones y a desvirtuar aquellas formuladas en su contra, como se desprende:

**I. De la parte denunciante**

El representante del partido denunciante señaló en esencia como hechos denunciados que:

1. Que el 12 de febrero de 2015, el Lic. Roberto Loyola Vera presentó a la Dirigencia Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro su registro como precandidato al Gobierno del Estado.

2. Que el 08 de marzo de 2015, el Partido Revolucionario Institucional, ratificó y tomo protesta al Lic. Roberto Loyola Vera como Candidato a Gobernador del Estado que postulara dicho partido político.
3. El 29 de marzo del presente año, el Lic. Roberto Loyola Vera, presentó ante el Instituto solicitud de registro como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
4. Que el 31 de marzo de 2015, la COPARMEX recibió en sesión al denunciado Roberto Loyola Vera, en su carácter de candidato a Gobernador del Estado de Querétaro postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
5. Que en la sesión mencionada en el punto inmediato anterior, Roberto Loyola Vera en su carácter de candidato a Gobernador del Estado por la citada coalición, entregó su declaración patrimonial y una evaluación positiva del SAT sobre su cumplimiento fiscal.
6. Que de los hechos marcados con los números 4 y 5, dieron cuenta en primera plana de sus ediciones impresas de fecha primero de abril del presente año los diarios "Plaza de Armas", "Diario de Querétaro", "Capital Querétaro" y "NOTICIAS", así como los interiores del diario "El Universal Querétaro" y los sitios de internet [http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta\\_loyola\\_declaracion\\_37820\\_1013.html](http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta_loyola_declaracion_37820_1013.html), que corresponde a la versión digital del periódico Plaza de Armas y <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n3758254.htm>, que corresponde a la versión digital del periódico Diario de Querétaro.
7. Que la publicación en los medios de comunicación señalados en el punto inmediato anterior, constituye actos anticipados de campaña por la promoción indebida y fuera de los tiempos destinados para las campañas electorales además de contravención a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Electoral.

## II. De la parte denunciada

El representante del denunciado Roberto Loyola Vera señaló que:

1. Es cierto que el 12 de febrero de 2015, su representado presentó dentro de un proceso intrapartidario al Partido Revolucionario Institucional su registro como aspirante a precandidato a Gobernador del Estado, sin embargo la difusión que de tal hecho pudiera darse no es un hecho atribuible a su persona.
2. Que el 08 de marzo de 2015, tomó protesta como Candidato a Gobernador del Estado por el partido denunciado, sin embargo en cuanto a que fue ampliamente documentado por los medios de comunicación ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio.
3. Que es cierto que presentó solicitud de registro como Candidato a Gobernador del Estado ante este Instituto el 29 de marzo del presente año, aclarando que la misma es presentada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza así como candidatura común por el Partido del Trabajo.
4. Que fue en carácter de ciudadano como acudió al evento de fecha 31 de marzo ante COPARMEX.
5. Que es cierto que se entregó la declaración patrimonial y evaluación positiva del SAT sobre cumplimiento fiscal, lo cual no constituye actos anticipados de campaña, además que la publicación de lo anterior no es hecho propio.

Objetó los documentos ofrecidos como prueba por la parte denunciante, al señalar que su representado no elaboró ni mando elaborar los mismos.

El representante del partido denunciado señaló que:

1. Es cierto que el 12 de febrero de 2015, se realizó un acto intrapartidario en el cual el Lic. Roberto Loyola Vera su representado presentó dentro de un proceso intrapartidario a su representado el registro como aspirante a precandidato a Gobernador del Estado, sin embargo la difusión que de tal hecho pudiera darse no es un hecho atribuible a su persona.

2. Es cierto que el 08 de marzo de 2015, el Lic. Roberto Loyola Vera tomó protesta como Candidato a Gobernador del Estado por el partido que represento, sin embargo en cuanto a que fue ampliamente documentado por los medios de comunicación ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio.

3. Que es cierto que presentó solicitud de registro como Candidato a Gobernador del Estado ante este Instituto el 29 de marzo del presente año, aclarando que la misma es presentada por el denunciado además de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza así como candidatura común por el Partido del Trabajo.

Además, opuso la excepción de oscuridad en la demanda, al considerar que al no atribuirse hechos a su representado, lo coloca en estado de indefensión al ignorar las razones por las cuales ha sido llamado al presente procedimiento.

Objetó los documentos ofrecidos como prueba por la parte denunciante, al señalar que su representado no elaboró ni mando elaborar los mismos.

Objetó las pruebas técnicas al señalar que no fueron ofrecidas como tal, no reúnen los requisitos de las pruebas técnicas y la Unidad no puede perfeccionar las pruebas ofrecidas por el denunciante.

**CUARTO. De la litis.** De las manifestaciones vertidas por las partes, se tiene que la controversia se centra en determinar: **a)** La asistencia del denunciado ante la sesión de COPARMEX el pasado 31 de marzo del presente año y entrega de la declaración patrimonial, así como evaluación positiva del SAT y; **b)** La difusión que de lo anterior se dio en diversos medios de comunicación en versiones impresas y de internet. Así como determinar si lo anterior constituye actos anticipados de campaña y/o contraviene el artículo 112 de la Ley Electoral.

De este modo, se deberá analizar si la conducta imputada al sujeto denunciado, a su vez consiste en la entrega física de la documentación que contiene su declaración patrimonial, así como una evaluación positiva a favor del Lic. Roberto Loyola Vera expedida por el SAT y la publicación de lo anterior en diversos medios de comunicación de circulación estatal, constituyen actos anticipados de campaña y/o contravienen lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Electoral.

**QUINTO. Análisis de fondo.** Por cuestión de método esta Unidad, a fin de analizar el fondo del asunto, se indicará el marco jurídico presuntamente infringido; en un segundo momento, abordará los hechos denunciados; en consecuencia, la valoración de los medios probatorios, en un tercer momento la acreditación o no de los hechos imputados. Asimismo analizará las manifestaciones efectuadas por las partes en sus diferentes etapas procesales, así como los alegatos vertidos, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012.<sup>1</sup>

**I. Marco normativo y criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El denunciante, en su escrito a través del cual se inconforma, considera que con las conductas imputadas a la parte denunciada se infringe la normatividad electoral que regula el proceso electoral en su etapa preparatoria a la elección y actos anticipados de campaña.

Señalan como preceptos violentados los artículos 5 y 112 de la Ley Electoral.

Dichos preceptos normativos establecen por una parte, los actos anticipados de campaña y por otra la prohibición de celebrar o difundir actos políticos, propaganda o proselitismo electoral fuera de los plazos previstos.

En razón de lo anterior se transcriben los preceptos citados.

“Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresivos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;  
(...)”

Respecto de lo anterior, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

<sup>1</sup> Jurisprudencia cuyo rubro indica: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”.

Así también, la Sala Superior, en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010, señala que los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, se identifican los siguientes:

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Como se advierte, la **concurrencia** de los elementos **personal, subjetivo y temporal resulta indispensable** para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley Electoral señala:

**“TÍTULO QUINTO  
DEL PROCESO ELECTORAL  
CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 112.** Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.”

El precepto transcrito, prohíbe la celebración y difusión, por cualquier medio de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral fuera de los plazos previstos en la Ley para campañas y precampañas.

Por lo que, en la presente resolución, deberá analizarse si las conductas denunciadas encuadran en el supuesto típico normativo, y en consecuencia son contrarias a la Ley Electoral.

**II. Valoración de medios probatorios.** Con las constancias que actualmente obran en autos, elaborando un análisis detallado de todo el material probatorio<sup>2</sup>, se analizarán los medios probatorios ofrecidos por las partes.

**1. Medios de prueba de la parte denunciante:**

Los medios probatorios ofrecidos por el denunciante fueron los siguientes:

1. **Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico Plaza de Armas, en su edición impresa con número 1718, año 05, de primero de abril de dos mil quince.
2. **Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico Diario de Querétaro, en su edición impresa con número 19450, año LII, de primero de abril de dos mil quince.
3. **Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico Capital Querétaro, en su edición impresa con número 3063, año 10, de primero de abril de dos mil quince.
4. **Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico NOTICIAS, en su edición impresa con número 15079, año XLI, de primero de abril de dos mil quince.
5. **Documental privada.-** Consistente en un ejemplar en original del periódico El Universal Querétaro, en su edición impresa con número 948, año 98, consultable la página A3, de primero de abril de dos mil quince.

<sup>2</sup> SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.

Medios de prueba que constituyen documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracción II, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 22 del Reglamento.

Además, ofreció y fueron desahogadas en la audiencia de pruebas y alegatos las siguientes pruebas:

1. Prueba consistente en el contenido de la página de internet [http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta\\_loyola\\_declaracion\\_37820\\_1013.html](http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta_loyola_declaracion_37820_1013.html), que corresponde a la versión digital del periódico Plaza de Armas.

2. Prueba consistente en el contenido de la página de internet <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n3758254.htm>, que corresponde a la versión digital del periódico Diario de Querétaro.

NO.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	 <p>The image shows a screenshot of a news article on the 'Plaza de Armas' website. The article is titled 'Presenta Loyola su declaración' and is dated April 1, 2015. It reports that Darío Malpica, president of the Coparmex Querétaro, received Roberto Loyola Vera, a candidate for governor, on Tuesday. Loyola Vera presented his declaration of assets and liabilities to the board of directors of the Coparmex. The article includes a photo of the two men shaking hands and a list of related news items.</p>	<p>Se procede a acceder a la página de internet con liga <a href="http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta_loyola_declaracion_37820_1013.html">http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta_loyola_declaracion_37820_1013.html</a>, que corresponde a la versión digital del periódico Plaza de Armas, en donde se observa una imagen con fondo rojo y la leyenda Plaza de Armas. EL PORTAL DE QUERÉTARO, seguido del título Presenta Loyola su declaración, Entrega candidato del PRI en la Coparmex sus declaraciones patrimonial y fiscal, y una imagen en la que aparecen dos personas de sexo masculino, quienes aparentemente se están saludando, y debajo de la imagen la leyenda "Claridad. Darío Malpica, presidente de la Coparmex Querétaro, recibió este martes al candidato del Partido Revolucionario Institucional, Roberto Loyola Vera, quien entregó un informe con sus declaraciones patrimonial y fiscal.</p> <p>Asimismo, se procede a realizar la transcripción de la nota periodística que contiene el link de referencia:</p> <p><b>Presenta Loyola su declaración</b></p> <p><b>Entrega candidato del PRI en la Coparmex sus declaraciones patrimonial y fiscal</b></p> <p>Claridad: Darío Malpica, presidente la Coparmex Querétaro, recibió este martes al candidato del Partido Revolucionario Institucional, Roberto Loyola Vera, quien entregó un informe con sus declaraciones patrimonial y fiscal. <u>LILIA ROSALES</u></p> <p>Con la premisa de rendir cuentas y ser transparente, Roberto Loyola Vera, candidato a gobernador por la coalición PRI, PVEM y Panal, ofreció a integrantes del Consejo Directivo de la Coparmex Querétaro el acta notarial que comprueba que entregó la actualización de su declaración patrimonial en la Notaría Pública No. 24; también les dio una constancia de buen desempeño como contribuyente fiscal, que le entregó el Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>Lo anterior lo hizo durante la reunión que sostuvo con empresarios en las instalaciones del gremio, donde recibió el formato de Indicadores de Desempeño Estatal por Área de la Coparmex, el cual contiene medidores con los que el gremio evaluará a todos los candidatos a gobernador. A través de este formato, los empresarios pedirán a los candidatos que les presenten propuestas sobre salud, seguridad, economía, transparencia, educación y desarrollo social, así como su propuesta de gabinete.</p> <p>Loyola Vera fue el único candidato que entregó el acta que comprueba que realizó su actualización de declaración patrimonial y que demostró su desempeño como contribuyente fiscal, toda vez que todos los candidatos se reunieron ayer con los empresarios para recibir el mismo formato de indicadores. Para él es fundamental dar a conocer a la sociedad la manera en que los candidatos han construido, no solo su trayectoria personal, también patrimonial.</p> <p>"Perfectamente puedo demostrar quién soy, de dónde vengo, qué tengo y cómo lo he obtenido (...); soy un contribuyente cumplido", resaltó.</p> <p>En relación a uno de los indicadores del formato del gremio empresarial que solicita a los candidatos que les presenten su propuesta de integrantes de gabinete, Loyola Vera explicó que analizará las posibilidades y sus aristas, aunque adelantó que es probable que a los empresarios les exponga los perfiles del equipo de trabajo que tendría en caso de ganar la contienda.</p> <p>Respecto a la constancia de buen contribuyente, Loyola Vera señaló que demuestra que esta confirma que ha cumplido con sus obligaciones fiscales. Tanto esta constancia y su declaración patrimonial son constancias</p> <p>Para él es fundamental dar a conocer a la sociedad la manera en que los candidatos han construido, no solo su trayectoria personal, también patrimonial.</p> <p>"Perfectamente puedo demostrar quién soy, de dónde vengo, qué tengo y cómo lo he obtenido (...); soy un contribuyente cumplido", resaltó.</p> <p>En relación a uno de los indicadores del formato del gremio</p>

empresarios les exponga los perfiles del equipo de trabajo que tendría en caso de ganar la contienda.

Respecto a la constancia de buen contribuyente, Loyola Vera señaló que demuestra que está confirmada que ha cumplido con sus obligaciones fiscales. Tanto esta constancia y su declaración patrimonial representan algo "acreditar qué tienes y cómo lo obtienes".

Reconoció que durante 3 años su patrimonio creció debido a su actividad paralela como empresario y a bienes hereditarios. No obstante, cuando fue candidato a la presidencia municipal de Querétaro presentó por primera vez su declaración patrimonial ante la misma Notaría mencionada. El candidato priista afirmó que es legítimo que organismos empresariales soliciten a los aspirantes información acerca de su trayectoria y patrimonio, porque "ellos son expresión de la sociedad civilizada y no hay mayor legitimidad que la que los ciudadanos quieren expresar, que aquella que representa una preocupación legítima de la propia sociedad". Por eso se comprometió a analizar el contenido el formato que le entregó la Coparmex.

"El reto está en escuchar a los ciudadanos para equivocarnos menos. Aquí hay un punto de vista valiosísimo, detrás de este consejo directivo de la Coparmex hay 800 empresarios, 40 mil trabajadores. Esto sin duda válida que esta expresión es totalmente legítima", recalzó.

Señaló que es irrenunciable comprometerse a que las personas que lo acompañen en su equipo de trabajo, en caso de ganar la contienda electoral, sean profesionales honorables, con solidez moral, tengan expertos y que puedan "soportar la prueba del ácido".

Loyola Vera recordó que la población hará un análisis de fondo del candidato, en relación a su trayectoria, las personas que fueron sus compañeros de trabajo, cómo fueron sus actividades en el servicio público, así como las amistades que han tenido.

**ENPORTADA**

**PANISTAS CON LOYOLA**  
Amasas Aguilera no más en bienes  
Denuncian espaldas irregulares en IEEQ  
Dico MAV que apoyará a locator de Hidalgo

**Twitter**

Química busca autosuficiencia de la RUAQ. #Querétaro, #PDA <http://t.co/SPULHtwr> 15:45 5/25/15

Facultad de Contaduría y Administración RUAQ, capacita a pequeños contribuyentes. #Querétaro, #PDA <http://t.co/M7WvSL5Q> 15:45 5/25/15

Contadores de la RUAQ tienen alto índice de colocación laboral. #Querétaro, #PDA <http://t.co/KPACnX5S> 15:45 5/25/15

Facultad de química desarrolla equipo para identificar microorganismos dañinos en el huevo. #Querétaro, #PDA <http://t.co/Lu8i7TnHAb> 15:45 5/25/15

Los Aguilera adquieren propiedades a través de fideicomiso. M.H. #Querétaro, #PDA

Envía tu mensaje

empresarial que solicita a los candidatos que les presenten su propuesta de integrantes de gabinete, Loyola Vera explicó que analizará las posibilidades y sus aristas, aunque adelantó que es probable que a los empresarios les exponga los perfiles del equipo de trabajo que tendría en caso de ganar la contienda.

Respecto a la constancia de buen contribuyente, Loyola Vera señaló que demuestra que esta confirma que ha cumplido con sus obligaciones fiscales. Tanto esta constancia y su declaración patrimonial representan algo: "acreditar qué tienes y cómo lo obtienes".

Reconoció que durante 3 años su patrimonio creció debido a su actividad paralela como empresario y a bienes hereditarios. No obstante, cuando fue candidato a la presidencia municipal de Querétaro presentó por primera vez su declaración patrimonial ante la misma Notaría mencionada.

El candidato priista afirmó que es legítimo que organismos empresariales soliciten a los aspirantes información acerca de su trayectoria y patrimonio, porque "ellos son expresión de la sociedad civilizada y no hay mayor legitimidad que la que los ciudadanos quieren expresar, que aquella que representa una preocupación legítima de la propia sociedad". Por eso se comprometió a analizar el contenido el formato que le entregó la Coparmex.

"El reto está en escuchar a los ciudadanos para equivocarnos menos. Aquí hay un punto de vista valiosísimo, detrás de este consejo directivo de la Coparmex hay 800 empresarios, 40 mil trabajadores. Esto sin duda válida que esta expresión es totalmente legítima", recalzó.

Señaló que es irrenunciable comprometerse a que las personas que lo acompañen en su equipo de trabajo, en caso de ganar la contienda electoral, sean profesionales honorables, con solidez moral, tengan expertos y que puedan "soportar la prueba del ácido".

Loyola Vera recordó que la población hará un análisis de fondo del candidato, en relación a su trayectoria, las personas que fueron sus compañeros de trabajo, cómo fueron sus actividades en el servicio público, así como las amistades que han tenido.

2

The screenshot shows the 'Diario de Querétaro' website interface. The main headline reads 'Declara bienes Loyola'. Below the headline is a photograph of Roberto Loyola Vera at a table. The article text is partially visible, mentioning the PRI candidate's resignation and the declaration of assets. The website header includes 'Google Apps Gratis' and 'Prueba Google Apps Gratis para tu empresa, por 30 días!'. The navigation menu on the left lists various categories like 'Inicio', 'Política', 'Economía', etc.

Acto seguido, se accede a la página de internet con liga <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n3758254.htm>, que corresponde a la versión digital del periódico Diario de Querétaro, en donde se observa una imagen con fondo gris y la leyenda Diario de Querétaro, Querétaro, seguido del título Declara bienes Loyola y una imagen en la que aparecen cuatro personas de sexo masculino, la primera de ellas de izquierda a derecha, al parecer con la vista hacia abajo, y acomodando lo que parecen ser unos papeles, las siguientes dos aparentemente se están saludando, y la última se encuentra sentada con lo que parece ser un micrófono en la mano. Debajo de la imagen la leyenda "EL CANDIDATO del PRI a gobernador fue invitado a la sesión privada de la Coparmex, donde entregó al dirigente Darío Malpica su declaración patrimonial y una evaluación del SAT sobre su cumplimiento fiscal.

Asimismo, se procede a realizar la transcripción de la nota periodística que contiene el link de referencia:

**Declara bienes Loyola**

EL CANDIDATO del PRI a gobernador fue invitado a la sesión privada de la Coparmex, donde entregó al dirigente Darío Malpica su declaración patrimonial y una evaluación positiva del SAT.

Diario de Querétaro  
1 de abril de 2015

Redacción

Querétaro, Qro.- Luego de aplaudir el llamado a la transparencia y rendición de cuentas que realizó la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) para quienes aspiran a gobernar Querétaro, el candidato del PRI, Roberto Loyola Vera, entregó al organismo la carpeta

		<p>con fotocopia del acuse de recibo de su declaración patrimonial, así como una opinión positiva del SAT respecto a su condición fiscal actual.</p> <p>Invitado por socios de esta confederación patronal a su sesión privada, Roberto Loyola recibió la carpeta de indicadores de desempeño estatal elaborada por los empresarios, aplaudió la iniciativa y se pronunció a favor de la transparencia y la rendición de cuentas.</p> <p>"Me llevo con toda seriedad y leeré con todo detenimiento los indicadores que me han entregado. Yo sostengo, creo y lo recojo en la calle todo el tiempo: los ciudadanos quieren saber qué hacemos con su dinero, hoy quieren saber quiénes somos, de dónde venimos, con quién nos juntamos, qué hemos hecho en nuestra vida".</p> <p>Y continuó: "por esa razón quisiera yo entregarle a Darío Malpica y de esta forma a todo Coparmex Querétaro una carpeta con la fotocopia del acuse de recibo de mi declaración patrimonial que por obligación de ley debí entregar el pasado día 27 en razón de haber concluido mi encargo en la Presidencia Municipal (de Querétaro) y una opinión positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de mi condición fiscal".</p> <p>Roberto Loyola recalcó que es un funcionario público que se ha conducido con transparencia "que me he conducido, insisto, como nos gusta a los queretanos y al igual que ustedes, también en mi condición de contribuyente cumplido", dijo a los empresarios para concluir.</p>
--	--	---

Pruebas técnicas ofrecidas por el partido denunciante, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción III, y 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 22 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**2.- Medios de prueba de la parte denunciada:**

La parte denunciada y el partido denunciado ofrecieron, las pruebas Presuncional legal y humana, así como Instrumental de actuaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones V y VI, y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y 22 del Reglamento.

**SEXTO. Estudio de fondo.**

Con relación a este apartado deberá atenderse las pruebas ofrecidas por las partes y las manifestaciones vertidas en las diferentes etapas procesales.

Para valorar los medios de prueba ofrecidos por el denunciante, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

Tesis: 38/2002	Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Tercera Época	726 1 de 1
-------------------	--	---------------	------------

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse

sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En principio, cabe mencionar que los reportes que los medios de comunicación puedan integrar un indicio con grado de fiabilidad en torno a su contenido, deben satisfacer los requisitos siguientes: **a)** provenir de distintos entes de información; **b)** ser atribuibles a diferentes autores; **c)** coincidir en lo sustancial; y **d)** no existir constancia de que el afectado con las mismas haya ofrecido algún elemento (hecho o demostración) que las contradiga o niegue, según se desprende de la jurisprudencia citada a suprañenas.

En la especie, se tiene que con posterioridad a que tuviera verificativo la sesión de COPARMEX en la cual, presuntamente Roberto Loyola Vera entregó su declaración patrimonial y evaluación positiva del SAT, se emitieron diversos reportes periodísticos que obran en autos.

De manera ejemplificativa se muestran las siguientes imágenes de las publicaciones:





11 de abril de 2015 capitalqueretaro.com Año 13, Época 1, Número 3263

# CAPITAL

QUERÉTARO

**Juego limpio**  
El gobernador Calzada paga por perdición a un jugador de fútbol en Querétaro.

**SALARIO MÍNIMO**  
APLICA HOY NUEVO AUMENTO

**EXCESOS**  
DE LOS GRANDES

**CONDECORA FRANCIA A JOSE CALZADA**  
El gobernador recibió ayer la Legión de Honor en grado Oficial, de manos de la embajadora francesa Maryse Bossière.

**Revela Roberto su declaración fiscal y patrimonial a la IP**

**ACTIVA ACCIONES**  
El presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Roberto Loyola, entregó ayer a los candidatos de Coparmex a gobernador los 15 indicadores de desempeño gubernamental que se utilizarán para evaluar a los candidatos.

**Hay un funcionario público que no le condecoran con transparencia, como nos gusta a los queretanos y al igual que ustedes también en el condeco de Coparmex**

**ACTIVA ACCIONES**  
El presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Roberto Loyola, entregó ayer a los candidatos de Coparmex a gobernador los 15 indicadores de desempeño gubernamental que se utilizarán para evaluar a los candidatos.

**Hay un funcionario público que no le condecoran con transparencia, como nos gusta a los queretanos y al igual que ustedes también en el condeco de Coparmex**

**ACTIVA ACCIONES**  
El presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Roberto Loyola, entregó ayer a los candidatos de Coparmex a gobernador los 15 indicadores de desempeño gubernamental que se utilizarán para evaluar a los candidatos.

MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 2015

# POLÍTICA

## Se reúne Coparmex con candidatos a gobernador

● Los invita la Confederación a que realicen autoevaluación  
● Roberto Loyola entrega declaración patrimonial

**ACTIVA ACCIONES**  
El presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Roberto Loyola, entregó ayer a los candidatos de Coparmex a gobernador los 15 indicadores de desempeño gubernamental que se utilizarán para evaluar a los candidatos.

**Hay un funcionario público que no le condecoran con transparencia, como nos gusta a los queretanos y al igual que ustedes también en el condeco de Coparmex**

**ACTIVA ACCIONES**  
El presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Roberto Loyola, entregó ayer a los candidatos de Coparmex a gobernador los 15 indicadores de desempeño gubernamental que se utilizarán para evaluar a los candidatos.

MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 2015

# noticias

la verdad cada mañana

**Misa Crismal**  
En vespere del Triduo Sacro, monseñor Francisco Arce celebra hoy en Catedral la Misa Crismal en la que además, el Presidente en plenas, renueva sus promesas sacerdotales. PÁGINA 2 A

**CR, condecorado**

**Cumple RLV con su declaración patrimonial**

**Recibe la Coparmex a candidatos al gobierno**

**Otorga IEEQ prórroga para formular listas de candidatos**

MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 2015

# ¿QUIÉN SIGUE?

## COPARMEX "CONFIESA" A CANDIDATOS

Entrega formato de 15 Indicadores de Desempeño Gubernamental

**ROBERTO LOYOLA / CANDIDATO**

**FRANCISCO DOMÍNGUEZ / CANDIDATO DEL PAN**

**ACTIVA ACCIONES**  
El presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Roberto Loyola, entregó ayer a los candidatos de Coparmex a gobernador los 15 indicadores de desempeño gubernamental que se utilizarán para evaluar a los candidatos.

Finalmente, las probanzas anteriores cumplen los requisitos necesarios para integrar un indicio con grado de fiabilidad, de conformidad con los artículos 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios, en relación con la citada jurisprudencia 38/2002, de la sala superior, pues concurren los elementos siguientes:

- a) Proviene de distintos medios de comunicación escritos tales como: "Plaza de Armas", "Diario de Querétaro", "Capital Querétaro", "NOTICIAS" y "El Universal Querétaro".
- b) Son de diferentes autores como por ejemplo: Alan Contreras; Enrique Zamudio y; Aurora Aguirre. Sin ser posible identificar los autores de las notas de los diarios "Diario de Querétaro" y "Capital Querétaro", dado que este último se asienta que la autoría corresponde a: "Redacción".

c) Coinciden en lo sustancial. Los mencionados medios de comunicación coinciden en que el denunciado Roberto Loyola Vera estuvo presente en las instalaciones de COPARMEX el pasado 31 de marzo, donde recibió en formato de indicadores de desempeño estatal por área, y entregó una acta notarial de la actualización de su declaración patrimonial así como una constancia del SAT de contribuyente cumplido, entre otros.

d) No se advierte en el expediente que los denunciados hayan aportado algún elemento que desmienta el contenido de las citadas notas.

De tales reportes, es posible obtener los indicios siguientes:

- La asistencia del denunciado, Roberto Loyola Vera a la sesión privada de COPARMEX el día 31 de marzo del presente año.
- Que en dicha sesión, la COPARMEX a través de Darío Malpica, entregó al Lic. Roberto Loyola Vera la carpeta y/o formatos de Indicadores de Desempeño Estatal por Área elaborada por los empresarios.
- Que a su vez el denunciado Roberto Loyola Vera entregó a la COPARMEX su actualización del acta notarial de su declaración patrimonial así como constancia de contribuyente cumplido expedida por el SAT.
- Los diarios Capital Querétaro, Diario de Querétaro y El Universal, coinciden en la siguiente cita textual atribuida al denunciado "Soy un funcionario público que me he conducido con transparencia, que me he conducido, insisto, como nos gusta a los queretanos y al igual que ustedes también en mi condición de contribuyente cumplido".
- Además, los diarios El Universal y Diario de Querétaro, coinciden en las siguientes citas atribuibles al denunciado "Me llevo con toda seriedad y leeré con todo detenimiento los indicadores que me han entregado. Yo sostengo, creo y lo recojo en la calle todo el tiempo: los ciudadanos quieren saber qué hacemos con su dinero, hoy quieren saber quiénes somos, de dónde venimos, con quién nos juntamos, qué hemos hecho en nuestra vida". y "por esa razón quisiera yo entregarle a Darío Malpica y de esta forma a todo Coparmex Querétaro una carpeta con la fotocopia del acuse de recibo de mi declaración patrimonial que por obligación de ley debí entregar el pasado día 27 en razón de haber concluido mi encargo en la Presidencia Municipal y una opinión positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de mi condición fiscal".

Ahora bien, en cuanto a la objeción realizada por el representante del partido denunciado y del denunciado, tanto en los escritos de contestación a la denuncia, como en la audiencia de pruebas y alegatos, y por último en las manifestaciones de alegatos relativas al artículo 25 del Reglamento, se señala que si bien es cierto, los documentos privados consistentes en los diarios "Plaza de Armas", "Diario de Querétaro", "Capital Querétaro", "NOTICIAS" y "El Universal Querétaro" no fueron escritos ni mandados escribir por el denunciado Roberto Loyola Vera ni por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de la jurisprudencia 38/2002, de la sala superior, debe darse valor a las notas periodísticas en los términos expresados en la citada jurisprudencia.

Así, en cuanto a la objeción de las pruebas técnicas, consistentes en los sitios de internet [http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta\\_loyola\\_declaracion\\_37820\\_1013.html](http://www.plazadearmas.com.mx/noticias/local/2015/04/01/presenta_loyola_declaracion_37820_1013.html) y <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n3758254.htm>, relativas a las versiones digitales de los periódicos "Plaza de Armas" y "Diario de Querétaro" que coinciden en contenido con las documentales marcadas con los números 1 y 2 respectivamente, no es procedente, en virtud de que cumple con los requisitos descritos en el artículo 44 de la Ley de Medios que textualmente dice:

Artículo 44. Se consideran pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, grabaciones sonoras y demás medios de reproducción y almacenamiento de imágenes y datos. Los interesados deberán aportar los medios de reproducción para su desahogo y señalar los hechos que pretenden probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Es decir, la parte denunciante cumplió con los requisitos de admisibilidad de la prueba técnica, al aportar los medios necesarios para su reproducción, tal y como sucedió en la audiencia de pruebas y alegatos, y estuvo presente para señalar los hechos que pretende probar así como identificar personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por tanto, queda acreditada la publicación de la nota periodística en los medios electrónicos referidos, siendo en perjuicio de la parte oferente la omisión de identificar personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, razón por la cual no es procedente la objeción realizada por el representante de los denunciados.

Ahora bien, es dable analizar los indicios generados con las notas periodísticas, con las manifestaciones vertidas por ambas partes en las distintas etapas procesales para determinar cuáles hechos es posible acreditar.

El representante legal del denunciado Roberto Loyola Vera, al contestar la denuncia, niega que fuera recibido con el carácter de candidato a gobernador a la sesión de COPARMEX objeto de la denuncia, sin embargo, de las manifestaciones con las que dan cuenta los medios de comunicación, se desprende que el denunciado señaló lo siguiente:

“Soy un funcionario público que me he conducido con transparencia, que me he conducido, insisto, como nos gusta a los queretanos y al igual que ustedes también en mi condición de contribuyente cumplido”.

"Me llevo con toda seriedad y leeré con todo detenimiento los indicadores que me han entregado. Yo sostengo, creo y lo recojo en la calle todo el tiempo: los ciudadanos quieren saber qué hacemos con su dinero, hoy quieren saber quiénes somos, de dónde venimos, con quién nos juntamos, qué hemos hecho en nuestra vida".

“Por esa razón quisiera yo entregarle a Darío Malpica y de esta forma a todo Coparmex Querétaro una carpeta con la fotocopia del acuse de recibo de mi declaración patrimonial que por obligación de ley debí entregar el pasado día 27 en razón de haber concluido mi encargo en la Presidencia Municipal y una opinión positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de mi condición fiscal”.

Manifestación que se tiene por acreditada y atribuida al denunciado en virtud de que dieron cuenta con ella diversos medios de comunicación, con distintos autores de la nota, y no fue contravenido por la parte denunciada con medio de prueba alguno.

De dichas manifestaciones, se tiene que el denunciado no acudió al evento con el carácter de ciudadano, pues por principio de cuentas, señala ser un funcionario público que se ha conducido con transparencia, refiriéndose a funcionario público y no a su actuar como ciudadano o particular. Además, manifiesta recibir los indicadores, refiriéndose a los formatos de Indicadores de Desempeño Estatal por Área, mismos que del contenido de las diversas notas, se desprende que fueron entregados a diversos candidatos entre los que se encuentra el hoy denunciado.

Así también, es un hecho notorio, no contravenido en la presente denuncia, además que consta en los archivos de este Instituto en el expediente IEEQ/AG/151/2015-P, que el Lic. Roberto Loyola Vera presentó ante este Instituto el día 29 de marzo del presente año, su solicitud de registro como candidato a Gobernador del Estado de Querétaro.

Ahora bien, no es un hecho controvertido el que el denunciado entregara ante la COPARMEX su declaración patrimonial así como una evaluación positiva de contribuyente cumplido expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Señalando además, que su representado no mando publicar los hechos anteriores, siendo que la sesión donde se realizaron dichos actos, tiene el carácter de “privada”, y así dan cuenta diversos medios de comunicación, mientras que el representante de la parte denunciante manifestó al momento de formular sus alegatos “suponiendo sin conceder que la sesión de consejo de COPARMEX fuera privada, dejo de serlo en el momento mismo e instante en que se le dio una publicidad masiva en medios impresos como periódicos y en medios electrónicos”.

Manifiesta la parte denunciante que “cuestión que no nos consta y que es imposible probar que el C. Roberto Loyola Vera haya invitado a los medios de comunicación y periodistas y/o que se hayan pagado notas dentro de los medios de comunicación a los que hacemos referencia”, es decir, no imputa al denunciante la publicación de lo ocurrido en la sesión de COPARMEX a la parte denunciante, sino a la naturaleza de la función periodística.

Ahora bien, los medios de comunicación fueron coincidentes en señalar que la sesión de COPARMEX de la que dan cuenta, fue una sesión privada, sin embargo, aún y cuando sea una sesión privada, es cierto que se dio cuenta de lo ocurrido en tales medios de comunicación.

Con base en lo anterior, la parte denunciada corroboró la asistencia a la sesión de COPARMEX en análisis, y la entrega de la declaración patrimonial y evaluación positiva del SAT ante dicho órgano empresarial, en consecuencia debe analizarse si los hechos constituyen actos anticipados de campaña y/o son contrarios a la Ley Electoral.

Una vez que han quedado plenamente acreditados los hechos que originaron la presente denuncia, es momento de analizar si los mismos encuadran en las conductas señaladas en el artículo 256 fracciones II y III, relativas a normas sobre propaganda electoral y actos anticipados de campaña respectivamente.

Como se mencionó en el marco jurídico, la Sala Superior estableció que la autoridad debe tomar en cuenta la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, misma que resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Así, se tiene que el **elemento personal** se cumple, porque los hechos son imputados a Roberto Loyola Vera, quien al momento de realizar la conducta objeto de la denuncia, había presentado ante este Instituto la solicitud de registro de candidato a la Gubernatura del Estado, por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como candidatura común por el Partido del Trabajo, misma que consta en los archivos de este Instituto en el expediente IEEQ/AG/151/2015-P.

En cuanto al **elemento temporal** se acredita, toda vez que se denunció que los hechos imputados ocurrieron el día 31 de marzo del presente año, y de los elementos probatorios que constan en autos se acreditó que en ese día se realizaron, por tanto, esto no fue ni dentro del periodo de precampañas ni de campañas electorales, lo que actualiza el elemento temporal, conforme lo establecido por el artículo 5, fracción I, de la Ley Electoral.

Ahora bien, se analizará el **elemento subjetivo**, atendiendo a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

En este sentido, debe analizarse la intención del sujeto activo al momento de desplegar la conducta, consistente en la presentación ante el foro de la COPARMEX de la declaración patrimonial y evaluación positiva del SAT.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JRC-482/2015 y acumulados, definió el concepto del elemento subjetivo, al contrastarlo con el que había utilizado el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual era el siguiente:

Elemento Subjetivo.	Consistente en que dichos actos o expresiones tengan como propósito fundamental mejorar la imagen de los ciudadanos o militantes entre los que se encuentran, reuniones públicas, asambleas y debates; o bien, presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.
---------------------	---

En contraposición por lo estimado por el citado tribunal, la Sala Superior revocó la interpretación anterior y en consecuencia el acto impugnado, resolviendo

**\* Constituye infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la difusión de, entre otros, actos anticipados de campaña.**

...

**2. Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener un cargo de elección popular.

...

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior, de las manifestaciones que la responsable tuvo por demostradas en el procedimiento especial sancionador no se advierte que constituyan por si mismas actos anticipados de campaña, toda vez que, contrariamente a lo sustentado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no se acreditó el elemento subjetivo.

Lo anterior es así, debido a que, del análisis de las declaraciones hechas por Silvano Aureoles Conejo, este órgano jurisdiccional no advierte alguna alusión directa para promover una candidatura en particular, la solicitud expresa del voto a su favor, ni que se haya presentado plataforma electoral alguna, además de que tampoco hay

promoción a favor de algún partido político, sino que es la opinión del aludido ciudadano respecto de la situación actual del transporte público en el Estado de Michoacán.

Por lo tanto, a juicio de esta Sala Superior, no se acredita el elemento subjetivo para que la conducta llevada a cabo por Silvano Aureoles Conejo constituya un acto anticipado de campaña.

En razón de lo anterior, se analiza si la entrega de la declaración patrimonial y evaluación positiva del SAT ante COPARMEX, constituye por sí mismo, en actos anticipados de campaña, es decir, que contenga alusión directa a promover alguna candidatura en particular, la solicitud expresa del voto a su favor, se presente plataforma electoral o promoción a favor de algún partido político.

La conducta consistente en entrega de la documentación que contiene la declaración patrimonial y la evaluación positiva del SAT, así como de las manifestaciones atribuibles al denunciado, no contienen alusión directa a promover alguna candidatura en particular.

En efecto, alusión o aludir, es definido por la Real Academia de la Lengua Española en su versión digital consultable en el sitio de internet <http://lema.rae.es/drae/>, como “Mencionar a alguien o algo o insinuar algo.”, siendo que en el caso concreto, no se realiza mención de la candidatura que ocupa el denunciado, y por tanto no encuadra en el supuesto analizado.

Por otro lado, la conducta denunciada, no contiene solicitud expresa del voto a su favor, pues del análisis de las declaraciones atribuibles al denunciado, dado que no es posible identificar llamamiento al voto alguno.

En cuanto ve a la presentación de la plataforma electoral, se entiende por plataforma electoral, el artículo 105 de la Ley Electoral señala lo siguiente:

**Artículo 105.** Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

...

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

En ese sentido, se entiende por plataforma electoral, las propuestas de la oferta política que promueven ante los habitantes, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

En el particular, el candidato denunciado fue postulado por la coalición flexible integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, misma que fue registrada ante este Instituto dentro de los autos del expediente IEEQ/AG/030/2015-P, y que en sus fojas setecientos ochenta y tres a ochocientos treinta y cinco, contiene la plataforma electoral con propuestas de la oferta política que promoverán ante la ciudadanía durante el proceso electoral en curso.

Dicha plataforma electoral, presenta dentro de sus ejes temáticos los siguientes:

1. Gobernabilidad y democracia.
2. Sociedad segura y de leyes.
3. Competividad y productividad para la prosperidad.
4. Todos los derechos para todos los queretanos.
5. Educación de calidad para competir y prosperar.
6. Querétaro, protagonista internacional responsable.
7. Desarrollo sustentable y combate al cambio climático.
8. Igualdad de oportunidades para las mujeres.
9. Jóvenes, protagonistas de la transformación.
10. Soluciones regionales y municipales a los retos.
11. Retos y oportunidades de la sociedad digital.
12. Compromiso con una nueva ética política.

Así, de la conducta denunciada no es posible acreditar que se realice una exposición o presentación de los temas contenidos en la plataforma electoral de la coalición que postula al candidato denunciado.

Por último, en cuanto ve a la promoción a favor de algún partido político, se concluye que de la conducta denunciada, no es posible acreditar promoción o apoyo alguno hacia ningún partido político, pues únicamente se limita a la entrega real de la declaración patrimonial del denunciado así como una evaluación positiva del SAT ante un foro empresarial, y posterior declaración ante diversos medios de comunicación, sin que sus manifestaciones contengan mensajes de apoyo o promoción.

Es en consecuencia de lo anterior, que las conductas denunciadas, **no cumplen con el elemento subjetivo** indispensable para la existencia de actos anticipados de campaña, es decir, no se actualiza el supuesto típico de actos anticipados de campaña.

Por último, se analizará si la conducta desplegada por el denunciado, es contraria a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Electoral, que señala;

## “TÍTULO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN

**Artículo 112.** Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.”

El precepto transcrito, prohíbe la celebración y difusión, por cualquier medio de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral fuera de los plazos previstos en la Ley para campañas y precampañas.

Es decir, describe un supuesto de actos anticipados de campaña, pues el bien jurídico que tutela, es la equidad en la contienda, evitando que por razones de temporalidad, alguna propuesta política se coloque en un plano de preferencia o privilegio al iniciar actividades antes del tiempo permitido.

Razón por la cual, deberá atenderse nuevamente a los elementos temporal, subjetivo y personal de los actos anticipados de campaña.

Respecto de los elementos mencionados, el temporal, consistente en que sea fuera de los plazos previstos para las precampañas y campañas electorales, así como los tres días previos a la jornada electoral, se tiene que encuadra la conducta desplegada por el denunciado, pues los hechos que se le imputan, ocurren previo al inicio de las campañas, y posteriores a las precampañas marcadas por la ley.

En cuanto al elemento personal, se actualiza al ser actos imputables a un candidato, como ha quedado ampliamente descrito en la presente resolución.

Sin embargo, y al realizar un estudio del elemento subjetivo, ya ha quedado señalado que la conducta desplegada por el denunciado no hace alusión directa a promover alguna candidatura en particular, la solicitud expresa del voto a su favor, se presente plataforma electoral o promoción a favor de algún partido político y en consecuencia no actualiza el elemento subjetivo.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad, analizar si la conducta desplegada por el denunciado, puede considerarse como “la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral”.

Es decir, si la entrega de la declaración patrimonial y evaluación positiva del SAT, constituye un acto político, propaganda o proselitismo electoral.

Al respecto, el artículo 107 de la Ley Electoral señala lo siguiente:

**Artículo 107.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

Por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto;

...

Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las Leyes Generales sobre la materia y esta Ley;

Es decir, como acto político, se entiende aquel que busque la obtención del voto, siendo que en el caso concreto, no se actualiza.

Por propaganda, los elementos producidos, empleados y difundidos con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, siendo que en el caso concreto no se actualiza, ya que como ha quedado señalado, el denunciado no solicita el voto, ni publica o manda publicar los diarios objeto de prueba en el presente procedimiento.

Por último, en cuanto toca a los actos de proselitismo, no existe una descripción en la Ley Electoral que permita delimitar los actos que constituyen proselitismo electoral.

Sin embargo, de la citada resolución de la Sala Regional con sede en Monterrey, Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente: SM-JRC-20/2015, describe que un acto proselitista es aquel que tiene como finalidad ganar adeptos en favor de un candidato o un partido político.

En efecto, en un contexto político, prosélito es aquella persona que por influjo de la actividad de un candidato o partido político le dirige su afinidad o inclinación política; por tanto, para el ámbito comicial puede entenderse que los actos de proselitismo son todas aquellas actividades que se realizan con la finalidad de ganar una opinión favorable, un partidario, o un voto en una contienda electoral.

La citada condición de búsqueda del respaldo, puede actualizarse de diversas maneras en el plano fáctico.

Por ejemplo, cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de ubicarse políticamente para obtener el respaldo en una elección.

También se está en presencia de un acto proselitista cuando de una serie de hechos explícitos o manifiestos —o por virtud de otros datos otorgadas por el contexto o las circunstancias—, de cualquier clase, resulte posible, a partir de un razonamiento lógico y consistente, evidenciar la existencia de un mensaje comprensible dirigido a la ciudadanía o la militancia con el objeto de solicitarle su respaldo, o ganar su simpatía (mediante dádivas, promesas de ventaja, etcétera), en favor de un aspirante que busca una postulación como precandidato.

Asimismo, para determinar si un acto adquiere la calidad de proselitista, debe tenerse en cuenta no sólo las conductas que lo integran, sino el contexto en el que estas se presentan.

En el caso concreto, el acto de proselitismo, necesita nuevamente del elemento subjetivo tendiente a acreditar que la intención de realizar dichos actos de proselitismo fue, la de hacer una alusión directa a promover alguna candidatura en particular, la solicitud expresa del voto a su favor, o se presente plataforma electoral o promoción a favor de algún partido político.

Es decir, para que se constituyan los actos de proselitismo prohibidos por el artículo 112 de la Ley Electoral, es necesario presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener un cargo de elección popular, conforme la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, no se actualizan los elementos necesarios para tener por acreditado que la conducta objeto de la presente denuncia, sea contraria a lo planteado en el artículo 112 de la Ley Electoral.

En razón de lo anterior, no se acredita la violación a la normatividad electoral vigente, por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente considerando.

Acorde con lo previsto en el artículo 33 fracción I del Reglamento debe declararse la inexistencia de la violación objeto de la denuncia de las conductas imputadas a Roberto Loyola Vera, candidato a la Gubernatura del Estado de Querétaro, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña.

Por lo que, resulta procedente declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia interpuesta y en razón de que los elementos de prueba resultan insuficientes para demostrar que la parte denunciada realizó las conductas que le son atribuidas y no están debidamente colmados y probados los tipos administrativos que se le imputan, entonces no pueden ser sancionados.

En consecuencia, al no existir elementos que acrediten la responsabilidad imputada al denunciado, así como al no acreditarse la violación a la normatividad electoral, no se colman las exigencias para determinar que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con su deber de cuidado y vigilancia consagrado en el artículo 32, fracción I de la Ley Electoral, por lo que no se actualiza la denominada *culpa in vigilando*.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracciones VIII, XXVIII y XXXV, 236 fracciones I y V, 237 fracción I, 241 fracción V, 246 fracción I, 247, 250 fracción II, 251, 255 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se resuelve:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/165/2015-P instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de Roberto Loyola Vera, candidato a Gobernador del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glósese la presente a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Es inexistente la violación objeto de la denuncia del procedimiento especial sancionador en que se actúa, en términos del considerando sexto de esta resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de mayo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente determinación, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----

Va en treinta fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.-

**DOY FE.**-----

**Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consejo Municipal de Arroyo Seco, Qro.

ARROYO SECO, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. SIDARTHA ALFARO ZAMORANO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Municipal de Arroyo Seco, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

ISIDRO LANDAVERDE VACA	PRESIDENTE MUNICIPAL
------------------------	----------------------

## SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. JOSE ESTANISLAO MENDIETA MARTINEZ	1. J. ISABEL SAENZ RESENDIZ
2. MARIO PEREZ MATA	2. ASAEL OLVERA CHAVEZ

## REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MA. LOURDES LOPEZ VELAZQUEZ	1. REINA CAMACHO RESENDIZ
2. ROBERTO GARCIA RANGEL	2. J. REYES RIOS GONZALEZ
3. MA. ASENCION FLORES CASTILLO	3. ROSAURA VELAZQUEZ NIETO
4. SUSANA PALACIOS ZEPEDA	4. MARIA DELIA GONZALEZ CAMACHO

## LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MARIA DE LOURDES ZAMORANO ALVAREZ	1. MA. ASENCION FLORES CASTILLO
2. DAMIAN PEDRO PALACIOS ACUÑA	2. APOLINAR MORALES ROSA

3. ALMA BALDERAS ALVARADO

3. ARACELY DUARTE HERNANDEZ

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMAS/RCA/005/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCION NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. SIDARTHA ALFARO ZAMORANO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. SIDARTHA ALFARO ZAMORANO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCION NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los

organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. ISIDRO LANDAVERDE VACA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ISIDRO LANDAVERDE VACA	PRESIDENTE MUNICIPAL	35
JOSE ESTANISLAO MENDIETA MARTINEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	41
J. ISABEL SAENZ RESENDIZ	SÍNDICO SUPLENTE	58
MARIO PEREZ MATA	SÍNDICO PROPIETARIO	45
ASAE OLVERA CHAVEZ	SÍNDICO SUPLENTE	27
MA. LOURDES LOPEZ VELAZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO	48
REINA CAMACHO RESENDIZ	REGIDOR SUPLENTE	30
ROBERTO GARCIA RANGEL	REGIDOR PROPIETARIO	20
J. REYES RIOS GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	46
MA. ASENCION FLORES CASTILLO	REGIDOR PROPIETARIO	37
ROSAURA VELAZQUEZ NIETO	REGIDOR SUPLENTE	36
SUSANA PALACIOS ZEPEDA	REGIDOR PROPIETARIO	24
MARIA DELIA GONZALEZ CAMACHO	REGIDOR SUPLENTE	25

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA DE LOURDES ZAMORANO ALVAREZ	REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	30

MA. ASENCION FLORES CASTILLO	REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	37
DAMIAN PEDRO PALACIOS ACUÑA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	47
APOLINAR MORALES ROSA	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	34
ALMA BALDERAS ALVARADO	TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	29
ARACELY DUARTE HERNANDEZ	TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	22

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCION NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

ISIDRO LANDAVERDE VACA	PRESIDENTE MUNICIPAL
------------------------	----------------------

#### SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. JOSE ESTANISLAO MENDIETA MARTINEZ	1. J. ISABEL SAENZ RESENDIZ
2. MARIO PEREZ MATA	2. ASael OLVERA CHAVEZ

#### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MA. LOURDES LOPEZ VELAZQUEZ	1. REINA CAMACHO RESENDIZ
2. ROBERTO GARCIA RANGEL	2. J. REYES RIOS GONZALEZ
3. MA. ASENCION FLORES CASTILLO	3. ROSAURA VELAZQUEZ NIETO
4. SUSANA PALACIOS ZEPEDA	4. MARIA DELIA GONZALEZ CAMACHO

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

#### LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MARIA DE LOURDES ZAMORANO ALVAREZ	1. MA. ASENCION FLORES CASTILLO
2. DAMIAN PEDRO PALACIOS ACUÑA	2. APOLINAR MORALES ROSA

3. ALMA BALDERAS ALVARADO

3. ARACELY DUARTE HERNANDEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCION NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	X	
Verónica Medellín Campos	X	
José Noé Marín Balderas	X	
Roxana Montes Flores	X	
Renato Rodríguez Balderas	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. Carlos Gabino García Pardiñaz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Miguel Sergio Leroy López González  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Miguel Sergio Leroy López González Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

**VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Y:**

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el municipio de arroyo seco, solicitando se tenga al PARTIDO DEL TRABAJO postulando en común dicha candidatura, de la siguiente manera:

HECTOR LUNA MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL
--------------------	----------------------

## SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. SOFIA SIERRA LANDAVERDE	1. MARIA VAZQUEZ
2. BARTOLOME BALDERAS SAENZ	2. SOTERO HERNANDEZ MONTOYA

## REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS	1. MARIA DE LA LUZ CHAVEZ ACUÑA
2. ELIHUT WALDEMAR HUERTA MARTINEZ	2. ISAI HERNANDEZ HERNANDEZ
3. LETICIA PERALTA VAZQUEZ	3. PAULA GALLEGOS MEDINA
4. SAUL RAMIREZ ZARATE	4. J. TRINIDAD GONZALEZ LANDAVERDE

**6. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, mediante el cual solicitó el registro de la lista de lista de regidores por el principio de representación proporcional, para el municipio de Arroyo Seco, integrada de la siguiente manera:

#### LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. ALMA MARIA GUADALUPE BOTELLO BUENO	1. BRENDA ERIKA MARTINEZ SANDOVAL
2. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS	2. EFRAIN DEL AGUA PADRON
3. ENEDINA YAÑEZ RAMIREZ	3. MARIA DE LA LUZ MEJIA HERNANDEZ

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMAS/RCA/006/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. MAURICIO ORTIZ PROAL está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en la carta de intenciones presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este consejo.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47,

fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. HECTOR LUNA MORENO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
HECTOR LUNA MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL	56
SOFIA SIERRA LANDAVERDE	SÍNDICO PROPIETARIO	45
MARIA VAZQUEZ	SÍNDICO SUPLENTE	53
BARTOLOME BALDERAS SAENZ	SÍNDICO PROPIETARIO	26
SOTERO HERNANDEZ MONTOYA	SÍNDICO SUPLENTE	54
MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS	REGIDOR PROPIETARIO	55
MARIA DE LA LUZ CHAVEZ ACUÑA	REGIDOR SUPLENTE	21
ELIHUT WALDEMAR HUERTA MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO	26
ISAI HERNANDEZ HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE	30
LETICIA PERALTA VAZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO	37



PAULA GALLEGOS MEDINA	REGIDOR SUPLENTE	55
SAUL RAMIREZ ZARATE	REGIDOR PROPIETARIO	35
J. TRINIDAD GONZALEZ LANDAVERDE	REGIDOR SUPLENTE	41

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ALMA MARIA GUADALUPE BOTELLO BUENO	REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	14
BRENDA ERIKA MARTINEZ SANDOVAL	REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	36
MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	24
EFRAIN DEL AGUA PADRON	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	22
ENEDINA YAÑEZ RAMIREZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	25
MARIA DE LA LUZ MEJIA HERNANDEZ	TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	26

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, y en el caso que nos ocupa, con la carta de intenciones común presentada, por parte del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante este consejo municipal, manifestando que contiene en candidatura común, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

HECTOR LUNA MORENO	<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>
--------------------	-----------------------------

#### SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. SOFIA SIERRA LANDAVERDE	1. MARIA VAZQUEZ
2. BARTOLOME BALDERAS SAENZ	2. SOTERO HERNANDEZ MONTOYA

**REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA**

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS	1.MARIA DE LA LUZ CHAVEZ ACUÑA
2.ELIHUT WALDEMAR HUERTA MARTINEZ	2.ISAI HERNANDEZ HERNANDEZ
3.LETICIA PERALTA VAZQUEZ	3.PAULA GALLEGOS MEDINA
4.SAUL RAMIREZ ZARATE	4.J. TRINIDAD GONZALEZ LANDAVERDE

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

**LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. ALMA MARIA GUADALUPE BOTELLO BUENO	1. BRENDA ERIKA MARTINEZ SANDOVAL
2. MARCO ANTONIO REYES CONTRERAS	2. EFRAIN DEL AGUA PADRON
3. ENEDINA YAÑEZ RAMIREZ	3. MARIA DE LA LUZ MEJIA HERNANDEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	X	
Verónica Medellín Campos	X	
José Noé Marín Balderas	X	
Roxana Montes Flores	X	
Renato Rodríguez Balderas	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. MIGUEL SERGIO LEROY**  
**LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Miguel Sergio Leroy López González Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. LUIS ALFREDO ESPINOZA SANCHEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo Municipal de Arroyo Seco, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

RAUL COLUNGA ESCAMILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL
------------------------	----------------------

## SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. LAURA DE JESUS RIOS MEDINA	1. LORENZA LOPEZ FERRETIZ
2. SALVADOR CASTRO YAÑEZ	2. VALENTIN MENDEZ GUILLEN

## REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.DALIA AZUCENA GUILLEN LOREDO	1.MARIA JUANA RAMIREZ NOYOLA
2.LONGINO TELLO GONZALEZ	2.EDUARDO TELLO GUILLEN
3.IMELDA REYES AZUARA	3.MA. CRISTINA GUERRERO LEON
4.ENRIQUE MENDEZ ZEPEDA	4.EFRAIN MONROY SUAREZ

## LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. LAURA DE JESUS RIOS MEDINA	1. GABINA LOPEZ FERRETIZ
2. RAUL COLUNGA ESCAMILLA	2. FELICIANO COLUNGA ESCAMILLA

3. MA. CRISTINA GUERRERO LEON

3. IMELDA REYES AZUARA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMAS/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. LUIS ALFREDO ESPINOZA SANCHEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LUIS ALFREDO ESPINOZA SANCHEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con

mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. Raúl Colunga Escamilla, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
RAÚL COLUNGA ESCAMILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	36
LAURA DE JESÚS RÍOS MEDINA	SÍNDICO PROPIETARIO	19
LORENZA LÓPEZ FERRETIZ	SÍNDICO SUPLENTE	29
SALVADOR CASTRO YAÑEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	47
VALENTIN MENDEZ GUILLEN	SÍNDICO SUPLENTE	3
DALIA AZUCENA GUILLEN LOREDO	REGIDOR PROPIETARIO	19
MARIA JUANA RAMIREZ NOYOLA	REGIDOR SUPLENTE	51
LONGINO TELLO GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO	54
EDUARDO TELLO GUILLEN	REGIDOR SUPLENTE	21
IMELDA REYES AZUARA	REGIDOR PROPIETARIO	42
MA. CRISTINA GUERRERO LEON	REGIDOR SUPLENTE	45
ENRIQUE MENDEZ ZEPEDA	REGIDOR PROPIETARIO	9
EFRAIN MONROY SUAREZ	REGIDOR SUPLENTE	22

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
LAURA DE JESUS RIOS MEDINA	REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	19

GABINA LOPEZ FERRETIZ	REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	27
RAUL COLUNGA ESCAMILLA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	36
FELICIANO COLUNGA ESCAMILLA	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	39
MA. CRISTINA GUERRERO LEON	TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	45
IMELDA REYES AZUARA	TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	42

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

RAUL COLUNGA ESCAMILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL
------------------------	----------------------

#### SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. LAURA DE JESUS RIOS MEDINA	1. LORENZA LOPEZ FERRETIZ
2. SALVADOR CASTRO YAÑEZ	2. VALENTIN MENDEZ GUILLEN

#### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.DALIA AZUCENA GUILLEN LOREDO	1.MARIA JUANA RAMIREZ NOYOLA
2.LONGINO TELLO GONZALEZ	2.EDUARDO TELLO GUILLEN
3.IMELDA REYES AZUARA	3.MA. CRISTINA GUERRERO LEON
4.ENRIQUE MENDEZ ZEPEDA	4.EFRAIN MONROY SUAREZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

#### LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. LAURA DE JESUS RIOS MEDINA	1. GABINA LOPEZ FERRETIZ
2. RAUL COLUNGA ESCAMILLA	2. FELICIANO COLUNGA ESCAMILLA

3. MA. CRISTINA GUERRERO LEON

3. IMELDA REYES AZUARA

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	√	
Verónica Campos Medellín	√	
José Noé Marín Balderas	√	
Roxana Móntes Flores	√	
Renato Rodríguez Balderas	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. Carlos Gabino García Pardiñaz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Miguel Sergio Leroy López González  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Miguel Sergio Leroy López González Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 27 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de representante propietario Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA ante este Consejo Municipal de Arroyo Seco, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el municipio de Arroyo Seco, solicitando además, a través de carta de intenciones, presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, se tenga al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, presentando en común dicha candidatura, integrada de la siguiente manera:

JAVIER RESENDIZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
--------------------------	----------------------

## SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. FELICITAS BALDERAS PEREZ	1. MARIANA PALACIOS MARTINEZ
2. ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA	2. J .HELADIO SUAREZ GUERRERO

## REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MARCELINA SUAREZ MATA	1. CELIFLORA TELLO PEREZ
2. J. EPIFANIO LARA VALENCIA	2. J. PASTOR MONTOYA VALENCIA
3. ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	3. FRANCISCA MONTES LEYVA
4. M. ESPERANZA SUAREZ OLVERA	4. SILVIA ARRIAGA GONZALEZ

**6. Solicitud de Registro.** El 27 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de representante propietario Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA ante este Consejo Municipal de Arroyo Seco, solicitando el registro de la lista de



regidores por el principio de representación proporcional, para el municipio de Arroyo Seco, integrada de la siguiente manera:

#### LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	1. FRANCISCA MONTES LEYVA
2. JAVIER RESENDIZ MARTINEZ	2. FELIPE SUAREZ RUBIO
3. MARCELINA SUAREZ MATA	3. CELIFLORA TELLO PEREZ

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMAS/RCA/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. TONATIUH SILVA GRANADOS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en la carta de intenciones presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este consejo.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JAVIER RESENDIZ MARTINEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
JAVIER RESENDIZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	45
FELICITAS BALDERAS PEREZ	SÍNDICO PROPIETARIO	55
MARIANA PALACIOS MARTINEZ	SÍNDICO SUPLENTE	32
ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA	SÍNDICO PROPIETARIO	22
J .HELADIO SUAREZ GUERRERO	SÍNDICO SUPLENTE	60
MARCELINA SUAREZ MATA	REGIDOR PROPIETARIO	40
CELIFLORA TELLO PEREZ	REGIDOR SUPLENTE	3
J. EPIFANIO LARA VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO	42
J. PASTOR MONTOYA VALENCIA	REGIDOR SUPLENTE	53
ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO	32
FRANCISCA MONTES LEYVA	REGIDOR SUPLENTE	71
M. ESPERANZA SUAREZ OLVERA	REGIDOR PROPIETARIO	58
SILVIA ARRIAGA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	30

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	32
FRANCISCA MONTES LEYVA	REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	71
JAVIER RESENDIZ MARTINEZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	45
FELIPE SUAREZ RUBIO	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	55
MARCELINA SUAREZ MATA	TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	40
CELIFLORA TELLO PEREZ	TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, y en el caso que nos ocupa, con la carta de intenciones para candidatura común presentada, por parte del PARTIDO NUEVA ALIANZA, ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, misma que obra para su archivo y resguardo en las instalaciones de dicha Secretaría, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

JAVIER RESENDIZ MARTÍNEZ	<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>
--------------------------	-----------------------------

#### SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. FELICITAS BALDERAS PEREZ	1. MARIANA PALACIOS MARTINEZ
2. ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA	2. J .HELADIO SUAREZ GUERRERO

#### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MARCELINA SUAREZ MATA	1. CELIFLORA TELLO PEREZ
2. J. EPIFANIO LARA VALENCIA	2. J. PASTOR MONTOYA VALENCIA
3. ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	3. FRANCISCA MONTES LEYVA

4. M. ESPERANZA SUAREZ OLVERA	4. SILVIA ARRIAGA GONZALEZ
-------------------------------	----------------------------

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

**LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	1. FRANCISCA MONTES LEYVA
2. JAVIER RESENDIZ MARTINEZ	2. FELIPE SUAREZ RUBIO
3. MARCELINA SUAREZ MATA	3. CELIFLORA TELLO PEREZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	x	
Verónica Medellín Campos	x	
José Noé Marín Balderas	x	
Roxana Montes Flores	x	
Renato Rodríguez Balderas	x	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. MIGUEL SERGIO LEROY**  
**LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Miguel Sergio Leroy López González Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 13 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. EDGAR NIEVA VELAZQUEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ante este Consejo Municipal de Arroyo Seco, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el municipio de Arroyo Seco, solicitando además, a través de carta de intenciones, presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, se tenga al PARTIDO NUEVA ALIANZA, presentando en común dicha candidatura, integrada de la siguiente manera:

JAVIER RESENDIZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
--------------------------	----------------------

## SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. FELICITAS BALDERAS PEREZ	1. MARIANA PALACIOS MARTINEZ
2. ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA	2. J .HELADIO SUAREZ GUERRERO

## REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MARCELINA SUAREZ MATA	1. CELIFLORA TELLO PEREZ
2. J. EPIFANIO LARA VALENCIA	2. J. PASTOR MONTOYA VALENCIA
3. ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	3. FRANCISCA MONTES LEYVA
4. M. ESPERANZA SUAREZ OLVERA	4. SILVIA ARRIAGA GONZALEZ

**6. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. EDGAR NIEVA VELAZQUEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ante este Consejo Municipal de Arroyo Seco, mediante el cual solicitó el registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, para el municipio de Arroyo Seco, integrada de la siguiente manera:

## LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. UBALDA TELLO CAMACHO	1. MA. DEL CARMEN CELESTINO PROCOPIO
2. J. BARTOLOME SUAREZ	2. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ LINARES
3. M. CONCEPCION MATA AGUILAR	3. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR VELAZQUEZ

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMAS/RCA/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. EDGAR NIEVA VELAZQUEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en la carta de intenciones presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este consejo.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. EDGAR NIEVA VELAZQUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JAVIER RESENDIZ MARTINEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
JAVIER RESENDIZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	45
FELICITAS BALDERAS PEREZ	SÍNDICO PROPIETARIO	55
MARIANA PALACIOS MARTINEZ	SÍNDICO SUPLENTE	32
ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA	SÍNDICO PROPIETARIO	22
J .HELADIO SUAREZ GUERRERO	SÍNDICO SUPLENTE	60
MARCELINA SUAREZ MATA	REGIDOR PROPIETARIO	40
CELIFLORA TELLO PEREZ	REGIDOR SUPLENTE	3
J. EPIFANIO LARA VALENCIA	REGIDOR PROPIETARIO	42
J. PASTOR MONTOYA VALENCIA	REGIDOR SUPLENTE	53
ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	REGIDOR PROPIETARIO	32
FRANCISCA MONTES LEYVA	REGIDOR SUPLENTE	71
M. ESPERANZA SUAREZ OLVERA	REGIDOR PROPIETARIO	58
SILVIA ARRIAGA GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	30

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
UBALDA TELLO CAMACHO	REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	43
MA. DEL CARMEN CELESTINO PROCOPIO	REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	50
J. BARTOLOME SUAREZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	57
J. GUADALUPE RODRÍGUEZ LINARES	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	53
M. CONCEPCIÓN MATA AGUILAR	TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	67
MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR VELAZQUEZ	TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	29

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, y en el caso que nos ocupa, con la carta de intenciones para candidatura común presentada, por parte del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, misma que obra para su archivo y resguardo en las instalaciones de dicha Secretaría, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

JAVIER RESENDIZ MARTÍNEZ	<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>
--------------------------	-----------------------------

#### SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. FELICITAS BALDERAS PEREZ	1. MARIANA PALACIOS MARTINEZ
2. ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA	2. J .HELADIO SUAREZ GUERRERO

#### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MARCELINA SUAREZ MATA	1. CELIFLORA TELLO PEREZ
2. J. EPIFANIO LARA VALENCIA	2. J. PASTOR MONTOYA VALENCIA



3. ELOISA ARRIAGA GONZALEZ	3. FRANCISCA MONTES LEYVA
4. M. ESPERANZA SUAREZ OLVERA	4. SILVIA ARRIAGA GONZALEZ

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

**LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. UBALDA TELLO CAMACHO	1. MA. DEL CARMEN CELESTINO PROCOPIO
2. J. BARTOLOME SUAREZ	2. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ LINARES
3. M. CONCEPCION MATA AGUILAR	3. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR VELAZQUEZ

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	X	
Verónica Medellín Campos	X	
José Noé Marín Balderas	X	
Roxana Montes Flores	X	
Renato Rodríguez Balderas	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJ  
Rúbrica

LIC. MIGUEL SERGIO LEROY  
LÓPEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO  
Rúbrica

**\*\*\*\* CERTIFICACIÓN \*\*\*\***

El suscrito Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con sus originales la(s) cual(es) doy fe de tener a la vista. Va en 13 trece foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/004/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MORENA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. RUFINO MORENO VALENZUELA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO MORENA ante este Consejo Municipal de Arroyo Seco, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

GASPAR SIFUENTES RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
----------------------------	----------------------

## SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MATILDE ARELLANO ORDUÑA	1. ISIDRA CAMACHO CASAS
2. DONACIANO DIAZ LUNA	2. JORGE DAVID ARENAS GARCIA

## REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO	1.MARGARITA BALDERAS ARRIAGA
2.MARCO ANTONIO RANGEL ZEPEDA	2.JILBERTO VASQUEZ GONSALEZ
3.REBECA SAAVEDRA GARCÍA	3. JUANA NAYELY SANDOVAL GARCÍA
4.J. DOLORES MONROY GONZÁLEZ	4.RAUL BALDERAS PADRON

## LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. TOMASA RAMIREZ GODOY	1. MATILDE ARELLANO ORDUÑA
2. GASPAR SIFUENTES RODRÍGUEZ	2. MIGUEL RESENDIZ RESENDIZ
3. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO	3. REBECA SAAVEDRA GARCÍA

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMAS/RCA/004/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MORENA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. RUFINO MORENO VALENZUELA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MORENA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. RUFINO MORENO VALENZUELA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MORENA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del

día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. GASPAR SIFUENTES RODRÍGUEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
GASPAR SIFUENTES RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	25
MATILDE ARELLANO ORDUÑA	SÍNDICO PROPIETARIO	11
ISIDRA CAMACHO CASAS	SÍNDICO SUPLENTE	25
DONACIANO DIAZ LUNA	SÍNDICO PROPIETARIO	30
JORGE DAVID ARENAS GARCIA	SÍNDICO SUPLENTE	4
MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO	REGIDOR PROPIETARIO	66
MARGARITA BALDERAS ARRIAGA	REGIDOR SUPLENTE	15
MARCO ANTONIO RANGEL ZEPEDA	REGIDOR PROPIETARIO	40
JILBERTO VASQUEZ GONSALEZ	REGIDOR SUPLENTE	45
REBECA SAAVEDRA GARCÍA	REGIDOR PROPIETARIO	10
JUANA NAYELY SANDOVAL GARCÍA	REGIDOR SUPLENTE	20
J. DOLORES MONROY GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO	59
RAUL BALDERAS PADRON	REGIDOR SUPLENTE	5

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
TOMASA RAMIREZ GODOY	REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	43
MATILDE ARELLANO ORDUÑA	REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	11

GASPAR SIFUENTES RODRÍGUEZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	25
MIGUEL RESENDIZ RESENDIZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	75
MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO	TERCER REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	66
REBECA SAAVEDRA GARCÍA	TERCER REGIDOR SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	10

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MORENA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO MORENA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

GASPAR SIFUENTES RODRÍGUEZ	<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>
----------------------------	-----------------------------

#### SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. MATILDE ARELLANO ORDUÑA	1. ISIDRA CAMACHO CASAS
2. DONACIANO DIAZ LUNA	2. JORGE DAVID ARENAS GARCIA

#### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO	1.MARGARITA BALDERAS ARRIAGA
2.MARCO ANTONIO RANGEL ZEPEDA	2.JILBERTO VASQUEZ GONSALEZ
3.REBECA SAAVEDRA GARCÍA	3. JUANA NAYELY SANDOVAL GARCÍA
4.J. DOLORES MONROY GONZÁLEZ	4.RAUL BALDERAS PADRON

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

#### LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. TOMASA RAMIREZ GODOY	1. MATILDE ARELLANO ORDUÑA
2. GASPAR SIFUENTES RODRÍGUEZ	2. MIGUEL RESENDIZ RESENDIZ
3. MA. CONSUELO NOYOLA BOTELLO	3. REBECA SAAVEDRA GARCÍA

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MORENA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	X	
Verónica Medellín Campos	X	
José Noé Marín Balderas	X	
Roxana Montes Flores	X	
Renato Rodríguez Balderas	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
 C. Carlos Gabino García Pardiñaz  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
 Lic. Miguel Sergio Leroy López González  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO**  
 Rúbrica

**\*\*\*\* CERTIFICACIÓN \*\*\*\***

El suscrito Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con sus originales la(s) cual(es) doy fe de tener a la vista. Va en 12 doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARROYO SECO, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMAS/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. LIC. GABRIELA MORENO MAYORGA en su calidad de comisionada política estatal del PARTIDO DEL TRABAJO en el estado, y el C. RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ en su carácter de representante propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitan el registro de la fórmula de Ayuntamiento por el municipio de arroyo seco, solicitando se tenga al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, postulando en común dicha candidatura, integrada de la siguiente manera:

HECTOR LUNA MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL
--------------------	----------------------

## SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. SOFIA SIERRA LANDAVERDE	1. MARIA VAZQUEZ
2. BARTOLOME BALDERAS SAENZ	2. SOTERO HERNANDEZ MONTOYA

## REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS	1.MARIA DE LA LUZ CHAVEZ ACUÑA
2.ELIHUT WALDEMAR HUERTA MARTINEZ	2.ISAI HERNANDEZ HERNANDEZ
3.LETICIA PERALTA VAZQUEZ	3.PAULA GALLEGOS MEDINA
4.SAUL RAMIREZ ZARATE	4.J. TRINIDAD GONZALEZ LANDAVERDE

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMAS/RCA/007/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ están debidamente reconocidas en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron tanto la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en la carta de intenciones presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este consejo.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ALVAREZ quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.



Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. HECTOR LUNA MORENO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
HECTOR LUNA MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL	56
SOFIA SIERRA LANDAVERDE	SÍNDICO PROPIETARIO	45
MARIA VAZQUEZ	SÍNDICO SUPLENTE	53
BARTOLOME BALDERAS SAENZ	SÍNDICO PROPIETARIO	26
SOTERO HERNANDEZ MONTOYA	SÍNDICO SUPLENTE	54
MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS	REGIDOR PROPIETARIO	55
MARIA DE LA LUZ CHAVEZ ACUÑA	REGIDOR SUPLENTE	21
ELIHUT WALDEMAR HUERTA MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO	26
ISAI HERNANDEZ HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE	30
LETICIA PERALTA VAZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO	37
PAULA GALLEGOS MEDINA	REGIDOR SUPLENTE	55
SAUL RAMIREZ ZARATE	REGIDOR PROPIETARIO	35
J. TRINIDAD GONZALEZ LANDAVERDE	REGIDOR SUPLENTE	41

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia

ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, y en el caso que nos ocupa, con la carta de intenciones común presentada, por parte del PARTIDO DEL TRABAJO, ante este consejo municipal, manifestando que contiene en candidatura común, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

HECTOR LUNA MORENO	PRESIDENTE MUNICIPAL
--------------------	----------------------

### SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. SOFIA SIERRA LANDAVERDE	1. MARIA VAZQUEZ
2. BARTOLOME BALDERAS SAENZ	2. SOTERO HERNANDEZ MONTOYA

### REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.MARIA DE LOS ANGELES DE PRO SANTOS	1.MARIA DE LA LUZ CHAVEZ ACUÑA
2.ELIHUT WALDEMAR HUERTA MARTINEZ	2.ISAI HERNANDEZ HERNANDEZ
3.LETICIA PERALTA VAZQUEZ	3.PAULA GALLEGOS MEDINA
4.SAUL RAMIREZ ZARATE	4.J. TRINIDAD GONZALEZ LANDAVERDE

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga,* conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Arroyo Seco del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Carlos Gabino García Pardiñaz	X	
Verónica Medellín Campos	X	
José Noé Marín Balderas	X	
Roxana Montes Flores	X	
Renato Rodríguez Balderas	X	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. CARLOS GABINO GARCÍA PARDIÑAZ  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. MIGUEL SERGIO LEROY  
LÓPEZ GONZÁLEZ  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Miguel Sergio Leroy López González, Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Arroyo Seco, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con sus originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los 06 días del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/005/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. JUAN RAUL VEGA HERNANDEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	León Enrique Bolaño Mendoza
<b>Síndico propietario</b>	Cuauhtémoc Morales Olvera
<b>Síndico suplente</b>	Omar Chávez Almaraz
<b>Síndico propietario</b>	Ma. Rosalva Ledesma Reséndiz
<b>Síndico suplente</b>	Ma. de Lourdes Montes López
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Norma Araceli Vega González
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Adriana vega Trejo
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Mayro Morán Martínez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Leonardo Vargas Reséndiz
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Hortencia Hurtado Olvera
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Gladiola Mendoza Mora
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Isidoro Méndez Espinoza
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	José Ramón Lira Luna
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Gradiz Isabel Bolaño Mendoza
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Ma. Rosalva Ledesma Reséndiz
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Mayro Moran Martínez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Leonardo Vargas Reséndiz
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Norma Araceli Vega González
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Adriana Vega Trejo

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/005/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. JUAN RAUL VEGA HERNÁNDEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JUAN RAUL VEGA HERNÁNDEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los

organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
León Enrique Bolaño Mendoza	Presidente Municipal	37
Cuauhtémoc Morales Olvera	Síndico propietario	34
Omar Chávez Almaraz	Síndico suplente	26
Ma. Rosalva Ledesma Reséndiz	Síndico propietario	58
Ma. de Lourdes Montes López	Síndico suplente	20
Norma Araceli Vega González	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	16
Adriana vega Trejo	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5
Mayro Morán Martínez	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	48
Leonardo Vargas Reséndiz	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	28
Hortencia Hurtado Olvera	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	60
Gladiola Mendoza Mora	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
Isidoro Méndez Espinoza	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
José Ramón Lira Luna	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	51

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Gradiz Isabel Bolaño Mendoza	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	27
Ma. Rosalva Ledesma Reséndiz	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	58
Mayro Moran Martínez	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	48
Leonardo Vargas Reséndiz	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	28
Norma Araceli Vega González	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	16
Adriana Vega Trejo	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	5

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	León Enrique Bolaño Mendoza
<b>Síndico propietario</b>	Cuauhtémoc Morales Olvera
<b>Síndico suplente</b>	Omar Chávez Almaraz
<b>Síndico propietario</b>	Ma. Rosalva Ledesma Reséndiz
<b>Síndico suplente</b>	Ma. de Lourdes Montes López
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Norma Araceli Vega González
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Adriana Vega Trejo
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Mayro Morán Martínez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Leonardo Vargas Reséndiz
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Hortencia Hurtado Olvera
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Gladiola Mendoza Mora
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Isidoro Méndez Espinoza
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	José Ramón Lira Luna

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Gradiz Isabel Bolaño Mendoza
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Ma. Rosalva Ledesma Reséndiz

<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Mayro Moran Martínez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Leonardo Vargas Reséndiz
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Norma Araceli Vega González
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Adriana Vega Trejo

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	-----	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/010/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro fórmula de Ayuntamiento.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, en su carácter de presidente del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Representante Propietario del partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente; mediante el cual solicitan el registro de la fórmula de Ayuntamiento que habrá de contender en Candidatura común el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo.

**6. Solicitud de Registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal Querétaro del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; ambas solicitudes se integran de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Omar Jiménez Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Francisca Virginia Ledesma Rabell
<b>Síndico suplente</b>	Azuara Olvera Flores
<b>Síndico propietario</b>	David Ángeles Martínez
<b>Síndico suplente</b>	Luis Alberto Martínez Reséndiz
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana María Hernández Mendoza
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María del Rocío Maya Vázquez
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Luis Alberto Gutierrez Sánchez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Gualberto Miguel Hernández Pérez
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana María Vega Fernández
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María de la Luz Ramírez Reséndiz
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Adrián Omar Almaraz Varela
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Miguel Ángel Fortanell Mejía
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación</b>	Ana Karina Estrada Salinas

proporcional	
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Gabriela Díaz vega
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ernesto Eustaquio Estrada Olvera
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Vargas Mejía
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Alma Edith Carvajal Mendoza
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María del Rocío Maya Vázquez

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/010/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del TRABAJO, dieron cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, las solicitudes de mérito se encuentran suscritas por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. OMAR JIMENEZ RESÉNDIZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Omar Jiménez Reséndiz	Presidente Municipal	34
Francisca Virginia Ledesma Rabell	Síndico propietario	58
Azuara Olvera Flores	Síndico suplente	23
David Ángeles Martínez	Síndico propietario	41
Luis Alberto Martínez Reséndiz	Síndico suplente	23
Ana María Hernández Mendoza	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	25

María del Rocío Maya Vázquez	<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	24
Luis Alberto Gutierrez Sánchez	<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	35
Gualberto Miguel Hernández Pérez	<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	23
Ana María Vega Fernández	<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	64
María de la Luz Ramírez Reséndiz	<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	43
Adrián Omar Almaraz Varela	<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	31
Miguel Ángel Fortanell Mejía	<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	27

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Candidato al cargo de:</b>	<b>Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015</b>
Ana Karina Estrada Salinas	<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	25
Gabriela Díaz vega	<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	16
Ernesto Eustaquio Estrada Olvera	<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	22
Juan Carlos Vargas Mejía	<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	24
Alma Edith Carvajal Mendoza	<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	5
María del Rocío Maya Vázquez	<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	20

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Omar Jiménez Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Francisca Virginia Ledesma Rabell

Síndico suplente	Azuara Olvera Flores
Síndico propietario	David Ángeles Martínez
Síndico suplente	Luis Alberto Martínez Reséndiz
Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ana María Hernández Mendoza
Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María del Rocío Maya Vázquez
Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Luis Alberto Gutierrez Sánchez
Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gualberto Miguel Hernández Pérez
Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ana María Vega Fernández
Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María de la Luz Ramírez Reséndiz
Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Adrián Omar Almaraz Varela
Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Ángel Fortanell Mejía

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ana Karina Estrada Salinas
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Gabriela Díaz vega
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ernesto Eustaquio Estrada Olvera
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Vargas Mejía
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Alma Edith Carvajal Mendoza
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María del Rocío Maya Vázquez

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	-----	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con la original la cual doy fe de tener a la vista. Va en diecisiete foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los cinco del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Martínez  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. JOSÉ MARIO BRESÉNDIZ FERREGRINO, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	J. Federico Guerrero Olvera
<b>Síndico propietario</b>	Isidoro Rodríguez Moreno
<b>Síndico suplente</b>	Juan Pablo Castillo Pérez
<b>Síndico propietario</b>	Gabriela Pérez Pérez
<b>Síndico suplente</b>	Julieta Cruz Pérez
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Alejandro Ángeles Badillo
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Luis Ángeles Mendoza
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Elia Ángeles Maqueda
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Aridee Mendoza Mendoza
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Nicolás Maqueda Sánchez
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Pedro Badillo Reséndiz
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Teresa Mendoza Barrera
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Nancy Moreno Trejo
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Laura Martínez Guerrero
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Eugenia Vargas Reséndiz
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	J. Federico Guerrero Olvera
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Luis Ángeles Mendoza

<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Elia Ángeles Maqueda
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Gabriela Pérez Pérez

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/007/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FEREGRINO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FEREGRINO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y

estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. J. FEDERICO GUERRERO OLVERA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
J. Federico Guerrero Olvera	Presidente Municipal	43
Isidoro Rodríguez Moreno	Síndico propietario	10
Juan Pablo Castillo Pérez	Síndico suplente	51
Gabriela Pérez Pérez	Síndico propietario	24
Julieta Cruz Pérez	Síndico suplente	21
Alejandro Ángeles Badillo	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	56
Luis Ángeles Mendoza	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	45
Elia Ángeles Maqueda	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	19
Aridee Mendoza Mendoza	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	21
Nicolás Maqueda Sánchez	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10
Pedro Badillo Reséndiz	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20



Teresa Mendoza Barrera	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	41
Nancy Moreno Trejo	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Laura Martínez Guerrero	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	42
Eugenia Vargas Reséndiz	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	61
J. Federico Guerrero Olvera	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	43
Luis Ángeles Mendoza	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	45
Elia Ángeles Maqueda	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	19
Gabriela Pérez Pérez	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	24

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	J. Federico Guerrero Olvera
<b>Síndico propietario</b>	Isidoro Rodríguez Moreno
<b>Síndico suplente</b>	Juan Pablo Castillo Pérez
<b>Síndico propietario</b>	Gabriela Pérez Pérez
<b>Síndico suplente</b>	Julieta Cruz Pérez
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Alejandro Ángeles Badillo
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Luis Ángeles Mendoza
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Elia Ángeles Maqueda
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Aridee Mendoza Mendoza
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Nicolás Maqueda Sánchez
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Pedro Badillo Reséndiz
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Teresa Mendoza Barrera

Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Nancy Moreno Trejo
--	--------------------

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Laura Martínez Guerrero
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Eugenia Vargas Reséndiz
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. Federico Guerrero Olvera
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Luis Ángeles Mendoza
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Elia Ángeles Maqueda
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Gabriela Pérez Pérez

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 17 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. IVAN VARGAS ROMO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Alberto Vargas Mendoza
<b>Síndico propietario</b>	Dinnise Almaraz Ibarra
<b>Síndico suplente</b>	Magali Palma Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Rafael Alejandro Isaac de León González
<b>Síndico suplente</b>	Samuel Hernández Luna
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ma. Enedina Pitaya Mauricio
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Teodula Chávez Ocampo
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Juan Juárez Martínez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Armando Almaraz Vargas
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Adilene Mendoza Mendoza
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Francisca Vázquez García
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Juan Pedro López Vázquez
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Francisco González Iniestra
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	María del Carmen Romo Hernández
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Araceli Cruz Mendoza
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Juan Pedro López Vázquez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Francisco González Iniestra

<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Dennise Almaraz Ibarra
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Magali Palma Reséndiz

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/002/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**7. Cumplimiento de la prevención.-** Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las nueve horas con dieciocho minutos del día 31 de marzo de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 29 de mayo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. IVÁN VARGAS ROMO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. IVAN VARGAS ROMO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor

probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. ALBERTO VARGAS MENDOZA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Alberto Vargas Mendoza	Presidente Municipal	50
Dinnise Almaraz Ibarra	Síndico propietario	16
Magali Palma Reséndiz	Síndico suplente	20
Rafael Alejandro Isaac de León González	Síndico propietario	22
Samuel Hernández Luna	Síndico suplente	21
Ma. Enedina Pitaya Mauricio	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	28
Teodula Chávez Ocampo	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5

Juan Juárez Martínez	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	45
Armando Almaraz Vargas	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	44
Adilene Mendoza Mendoza	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	26
Francisca Vázquez García	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
Juan Pedro López Vázquez	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	8
Francisco González Iniestra	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	17

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
María del Carmen Romo Hernández	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25
Araceli Cruz Mendoza	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
Juan Pedro López Vázquez	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	8
Francisco González Iniestra	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	17
Dennise Almaraz Ibarra	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	16
Magali Palma Reséndiz	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Alberto Vargas Mendoza
<b>Síndico propietario</b>	Dennise Almaraz Ibarra
<b>Síndico suplente</b>	Magali Palma Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Rafael Alejandro Isaac de León González
<b>Síndico suplente</b>	Samuel Hernández Luna

Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Enedina Pitaya Mauricio
Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Teodula Chávez Ocampo
Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Juárez Martínez
Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Armando Almaraz Vargas
Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Adilene Mendoza Mendoza
Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Francisca Vázquez García
Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pedro López Vázquez
Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Francisco González Iniestra

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María del Carmen Romo Hernández
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Araceli Cruz Mendoza
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Pedro López Vázquez
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Francisco González Iniestra
Tercer Regidor propietario por el	Dennise Almaraz Ibarra

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO NUAVA ALIANZA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección estatal de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Antonio Ledesma Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Edith Almaraz Manrique
<b>Síndico suplente</b>	Gloria Martínez Martínez
<b>Síndico propietario</b>	Noé Estrada Muñoz
<b>Síndico suplente</b>	Raymundo Ramos Alvarado
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Maricela Barrón Martínez
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Diana Laura Ramírez Alegría
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Maclovio Briseño Díaz
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Fausto Orozco Mejía
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	María Magda Soto Olvera
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Martha Martínez Martínez
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ma. Guillermina Mendoza González
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Eloísa Romero Rosado
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Eloísa Romero Rosado
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Ma. Guillermina Mendoza González
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Maclovio Briseño Díaz
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Fausto Orozco Mejía
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Edith Almaraz Manrique
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Gloria Martínez Martínez



**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/001/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. TONATIUH SILVA GRANADOS, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del

día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. ANTONIO LEDESMA RESÉNDIZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Antonio Ledesma Reséndiz	Presidente Municipal	64
Edith Almaraz Manrique	Síndico propietario	32
Gloria Martínez Martínez	Síndico suplente	18
Noé Estrada Muñoz	Síndico propietario	49
Raymundo Ramos Alvarado	Síndico suplente	23
Maricela Barrón Martínez	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	24
Diana Laura Ramírez Alegría	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	18
Maclovio Briseño Díaz	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	48
Fausto Orozco Mejía	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
María Magda Soto Olvera	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	65
Martha Martínez Martínez	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	33
Ma. Guillermina Mendoza González	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	48
Eloísa Romero Rosado	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	40

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Eloísa Romero Rosado	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	40
Ma. Guillermina Mendoza González	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	48
Maclovio Briseño Díaz	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	48
Fausto Orozco Mejía	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	7
Edith Almaraz Manrique	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	32
Gloria Martínez Martínez	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	18

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Antonio Ledesma Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Edith Almaraz Manrique
<b>Síndico suplente</b>	Gloria Martínez Martínez
<b>Síndico propietario</b>	Noé Estrada Muñoz
<b>Síndico suplente</b>	Raymundo Ramos Alvarado
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Maricela Barrón Martínez
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Diana Laura Ramírez Alegría
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Maclovio Briseño Díaz
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Fausto Orozco Mejía
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	María Magda Soto Olvera
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Martha Martínez Martínez
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ma. Guillermina Mendoza González
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Eloísa Romero Rosado

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Eloísa Romero Rosado
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. Guillermina Mendoza González
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Maclovio Briseño Díaz
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Fausto Orozco Mejía
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Edith Almaraz Manrique
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Gloria Martínez Martínez

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	-----	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 17 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/011/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ROLANDO RAMÍREZ ROMERO, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	David Estrada Villavicencio
<b>Síndico propietario</b>	Nicacio Estrada Bocanegra
<b>Síndico suplente</b>	Luis Gerardo Trejo Barrón
<b>Síndico propietario</b>	Yessenia Hernández Cruz
<b>Síndico suplente</b>	Elvia Hernández Mentado
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. Mario López Lugo
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Rubén Alfonso Reséndiz Reséndiz
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Miriam Barrón Mendoza
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Janet Estrada Reséndiz
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Edgar Vega Leal
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Pedro Ávila vega
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Erika Velázquez Reséndiz
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Juliana Cervantes Valencia
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Mallola Zamorano Ledesma
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Ma. del Socorro Vega Leal
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Nicacio Estrada Bocanegra
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Luis Gerardo Trejo Barrón

<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Yesenia Hernández Cruz
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Elvia Hernández Mentado

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/011/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO ECOLOGISTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ROLANDO RAMÍREZ ROMERO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con

mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. DAVID ESTRADA VILLAVICENCIO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
David Estrada Villavicencio	Presidente Municipal	29
Nicacio Estrada Bocanegra	Síndico propietario	45
Luis Gerardo Trejo Barrón	Síndico suplente	30
Yessenia Hernández Cruz	Síndico propietario	24
Elvia Hernández mentado	Síndico suplente	20
J. Mario López Lugo	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	56
Rubén Alfonso Reséndiz Reséndiz	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	40
Miriam Barrón Mendoza	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Janet Estrada Reséndiz	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
Edgar Vega Leal	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	43
Pedro Ávila vega	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	04
Erika Velázquez Reséndiz	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	29

Juliana Cervantes Valencia	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20
----------------------------	--	----

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Mallola Zamorano Ledesma	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	43
Ma. del Socorro vega Leal	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	36
Nicacio estrada Bocanegra	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	45
Luis Gerardo Trejo Barrón	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
Yesenia Hernández Cruz	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	24
Elvia Hernández Mentado	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	David Estrada Villavicencio
<b>Síndico propietario</b>	Nicacio Estrada Bocanegra
<b>Síndico suplente</b>	Luis Gerardo Trejo Barrón
<b>Síndico propietario</b>	Yessenia Hernández Cruz
<b>Síndico suplente</b>	Elvia Hernández Mentado
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. Mario López Lugo
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Rubén Alfonso Reséndiz Reséndiz
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Miriam Barrón Mendoza
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Janet Estrada Reséndiz
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Edgar Vega Leal



Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Pedro Ávila Vega
Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Erika Velázquez Reséndiz
Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juliana Cervantes Valencia

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Mallola Zamorano Ledesma
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ma. del Socorro Vega Leal
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Nicacio Estrada Bocanegra

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 15 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. MA. TERESA OLVERA OLVERA, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Amada Amelia Muñoz Mejía
<b>Síndico propietario</b>	Héctor Alejandro Olvera Fernández
<b>Síndico suplente</b>	Javier Barrón Hernández
<b>Síndico propietario</b>	María Celsa Avelino García
<b>Síndico suplente</b>	Miriam Mendoza Alvarado
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Héctor Ruíz Flores
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Ismael García Gudiño
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Geraldine Bonifant Cisneros
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Mitzi Jatziri Vega Vargas
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. Miguel Moran Estrada
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Adrián Antonio Gutierrez Esquivel
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana María Martínez Valencia
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Irán Juárez Moran
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Amada Amelia Muñoz Mejía
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Geraldine Bonifant Cisneros
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Héctor Ruiz Flores
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Ismael García Gudiño
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	María Celsa Avelino García
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Miriam Mendoza Alvarado

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/004/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. MA. TERESA OLVERA OLVERA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. MA. TERESA OLVERA OLVERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se

separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. AMADA AMELIA MUÑOZ MEJÍA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Amada Amelia Muñoz Mejía	Presidente Municipal	53
Héctor Alejandro Olvera Fernández	Síndico propietario	20
Javier Barrón Hernández	Síndico suplente	26
María Celsa Avelino García	Síndico propietario	15
Miriam Mendoza Alvarado	Síndico suplente	22
Héctor Ruíz Flores	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Ismael García Gudiño	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	10
Geraldine Bonifant Cisneros	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	3
Mitzi Jatziri Vega Vargas	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	12
J. Miguel Moran Estrada	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
Adrián Antonio Gutierrez Esquivel	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	4
Ana maría Martínez Valencia	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	42
Irán Juárez Moran	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	5

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Amada Amelia Muñoz Mejía	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	53
Geraldine Bonifant Cisneros	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3
Héctor Ruiz Flores	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
Ismael García Gudiño	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	10
María Celsa Avelino García	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
Miriam Mendoza Alvarado	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	22

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Amada Amelia Muñoz Mejía
<b>Síndico propietario</b>	Héctor Alejandro Olvera Fernández
<b>Síndico suplente</b>	Javier Barrón Hernández
<b>Síndico propietario</b>	María Celsa Avelino García
<b>Síndico suplente</b>	Miriam Mendoza Alvarado
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Héctor Ruíz Flores
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Ismael García Gudiño
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Geraldine Bonifant Cisneros
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Mitzi Jatziri Vega Vargas
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	J. Miguel Moran Estrada
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Adrián Antonio Gutierrez Esquivel
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana maría Martínez Valencia
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Irán Juárez Moran

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Amada Amelia Muñoz Mejía
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Geraldine Bonifant Cisneros

Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Héctor Ruiz Flores
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Ismael García Gudiño
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Celsa Avelino García
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Miriam Mendoza Alvarado

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/003/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. OCTAVIO EDUARDO GÓMEZ VÁZQUEZ, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Martín Martínez Hernández
<b>Síndico propietario</b>	Dalia Ivette Pérez Aguilar
<b>Síndico suplente</b>	Beatriz Juárez Pintor
<b>Síndico propietario</b>	Octavio Eduardo Gómez Vázquez
<b>Síndico suplente</b>	José Vicente Ortega Vázquez
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Norma Briseño Serrano
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María Gabina González Olvera
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Horacio González Briseño
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Miguel Ángel Reséndiz Trejo
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Elizabeth Pacheco Martínez
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María Guadalupe Vázquez Soriano
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Antonio Juárez Sánchez
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Manuel Camacho Luna
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Astrid Alejandra Ortega Vázquez
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Guadalupe Monserrat Gómez Vázquez
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Martín Martínez Hernández
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Alejandro Cosino Cervantes
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Ma. del Carmen Cosino Guerrero
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Zenaida Fortanell Guerrero

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/003/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. OCTAVIO EDUARDO GÓMEZ VÁZQUEZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. OCTAVIO EDUARDO GÓMEZ VÁZQUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del



día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. MARTÍN MARTÍNEZ HERNANDEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Martín Martínez Hernández	Presidente Municipal	15
Dalia Ivette Pérez Aguilar	Síndico propietario	24
Beatriz Juárez Pintor	Síndico suplente	28
Octavio Eduardo Gómez Vázquez	Síndico propietario	10
José Vicente Ortega Vázquez	Síndico suplente	12
Norma Briseño Serrano	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	37
María Gabina González Olvera	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
Horacio González Briseño	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	37
Miguel Ángel Reséndiz Trejo	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	22
Elizabeth Pacheco Marínez	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	28
María Guadalupe Vázquez Soriano	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	11
Antonio Juárez Sánchez	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	54
Manuel Camacho Luna	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	48

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Astrid Alejandra Ortega Vázquez	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	12
Guadalupe Monserrat Gómez Vázquez	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	11
Martín Martínez Hernández	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
Alejandro Cosino Cervantes	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
Ma. del Carmen Cosino Guerrero	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	22
Zenaida Fortanell Guerrero	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	05

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Martín Martínez Hernández
<b>Síndico propietario</b>	Dalia Ivette Pérez Aguilar
<b>Síndico suplente</b>	Beatriz Juárez Pintor
<b>Síndico propietario</b>	Octavio Eduardo Gómez Vázquez
<b>Síndico suplente</b>	José Vicente Ortega Vázquez
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Norma Briseño Serrano
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María Gabina González Olvera
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Horacio González Briseño
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Miguel Ángel Reséndiz Trejo
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Elizabeth Pacheco Martínez
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María Guadalupe Vázquez Soriano
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Antonio Juárez Sánchez

Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Manuel Camacho Luna
--	---------------------

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Astrid Alejandra Ortega Vázquez
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Guadalupe Monserrat Gómez Vázquez
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Martín Martínez Hernández
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Alejandro Cosino Cervantes
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Ma. del Carmen Cosino Guerrero
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Zenaida Fortanell Guerrero

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con la original la cual doy fe de tener a la vista. Va en diecisiete foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los cinco del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Martínez  
Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. BEATRIZ CRUZ VALENCIA, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Miguel Ángel Lázaro Chávez
<b>Síndico propietario</b>	Mario Trejo Morán
<b>Síndico suplente</b>	Agustín Cruz Morán
<b>Síndico propietario</b>	Rosalía Velázquez Reséndiz
<b>Síndico suplente</b>	Cristina Franco Ortega
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Yovanic Cruz Valencia
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	José David Pintor Paulin
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Elizabeth Barrón Reséndiz
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Verónica Camacho Moreno
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Liliana Martínez Hernández
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Beatriz Cruz valencia
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Lourdes Hernández Hernández
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Angélica Maqueda salinas
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Beatriz Cruz Valencia
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Angélica Maqueda Salinas
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Juan Carlos Lázaro Chávez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Héctor Gutierrez Martínez

<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Leticia Hernández Yañez
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Liliana Martínez Hernández

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/008/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. BEATRIZ CRUZ VALENCIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la Ley Electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. BEATRIZ CRUZ VALENCIA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con

mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. MIGUEL ANGEL LÁZARO CHÁVEZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Miguel Ángel Lázaro Chávez	Presidente Municipal	35
Mario Trejo Morán	Síndico propietario	34
Agustín Cruz Morán	Síndico suplente	39
Rosalía Velázquez Reséndiz	Síndico propietario	15
Cristina Franco Ortega	Síndico suplente	25
Yovanic Cruz Valencia	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30
José David Pintor Paulín	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	23
Elizabeth Barrón Reséndiz	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20
Verónica Camacho Moreno	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	14
Liliana Martínez Hernández	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	33
Beatriz Cruz Valencia	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	33
Lourdes Hernández Hernández	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	29

Angélica Maqueda salinas	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	15
--------------------------	--	----

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Beatriz Cruz Valencia	Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	33
Angélica Maqueda Salinas	Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	15
Juan Carlos Lázaro Chávez	Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	38
Héctor Gutierrez Martínez	Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	45
Leticia Hernández Yañez	Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	25
Liliana Martínez Hernández	Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	33

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO HAMANISTA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Miguel Ángel Lázaro Chávez
<b>Síndico propietario</b>	Mario Trejo Morán
<b>Síndico suplente</b>	Agustín Cruz Morán
<b>Síndico propietario</b>	Rosalía Velázquez Reséndiz
<b>Síndico suplente</b>	Cristina Franco Ortega
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Yovanic Cruz Valencia
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	José David Pintor Paulin
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Elizabeth Barrón Reséndiz
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Verónica Camacho Moreno
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Liliana Martínez Hernández

Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Beatriz Cruz valencia
Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lourdes Hernández Hernández
Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Angélica Maqueda salinas

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Beatriz Cruz Valencia
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Angélica Maqueda Salinas
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Carlos Lázaro Chávez
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Héctor Gutierrez Martínez
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Leticia Hernández Yañez
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Liliana Martínez Hernández

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 05 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro fórmula de Ayuntamiento.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, en su carácter de presidente del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Representante Propietario del partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente; mediante el cual solicitan el registro de la fórmula de Ayuntamiento que habrá de contender en Candidatura común el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo.

**6. Solicitud de Registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ADRIAN OMAR ALMARAZ VARELA, en su carácter de representante suplente del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; ambas solicitudes se integran de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Omar Jiménez Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Francisca Virginia Ledesma Rabell
<b>Síndico suplente</b>	Azuara Olvera Flores
<b>Síndico propietario</b>	David Ángeles Martínez
<b>Síndico suplente</b>	Luis Alberto Martínez Reséndiz
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana María Hernández Mendoza
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María del Rocío Maya Vázquez
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Luis Alberto Gutierrez Sánchez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Gualberto Miguel Hernández Pérez
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana María Vega Fernández
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María de la Luz Ramírez Reséndiz
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Adrián Omar Almaraz Varela
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Miguel Ángel Fortanell Mejía
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Sandra Reséndiz Hernández

<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Abigail García Calderón
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	José Luis Fortanell Mejía
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Sergio Eugenio Pérez Rodríguez
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Adriana Yazmin Alegría Saldívar
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Vanesa Sandoval Vargas

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/009/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA, RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ y ADRIAN OMAR ALMARAZ VARELA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del TRABAJO, dieron cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, las solicitudes de mérito se encuentran suscritas por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA, RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ y ADRIAN OMAR ALMARAZ VARELA quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las

constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. OMAR JIMENEZ RESÉNDIZ, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Omar Jiménez Reséndiz	Presidente Municipal	34
Francisca Virginia Ledesma Rabell	Síndico propietario	58
Azuara Olvera Flores	Síndico suplente	23
David Ángeles Martínez	Síndico propietario	41
Luis Alberto Martínez Reséndiz	Síndico suplente	23

Ana María Hernández Mendoza	<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	25
María del Rocío Maya Vázquez	<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	24
Luis Alberto Gutierrez Sánchez	<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	35
Gualberto Miguel Hernández Pérez	<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	23
Ana María Vega Fernández	<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	64
María de la Luz Ramírez Reséndiz	<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	43
Adrián Omar Almaraz Varela	<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	31
Miguel Ángel Fortanell Mejía	<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	27

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Candidato al cargo de:</b>	<b>Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015</b>
Sandra Reséndiz Hernández	<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	25
Abigail García Calderón	<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	16
José Luis Fortanell Mejía	<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	22
Sergio Eugenio Pérez Rodríguez	<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	24
Adriana Yazmin Alegría Saldívar	<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	5
Vanesa Sandoval Vargas	<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	20

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Omar Jiménez Reséndiz
<b>Síndico propietario</b>	Francisca Virginia Ledesma Rabell
<b>Síndico suplente</b>	Azuara Olvera Flores
<b>Síndico propietario</b>	David Ángeles Martínez
<b>Síndico suplente</b>	Luis Alberto Martínez Reséndiz
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana María Hernández Mendoza
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María del Rocío Maya Vázquez
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Luis Alberto Gutiérrez Sánchez
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Gualberto Miguel Hernández Pérez
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Ana María Vega Fernández
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	María de la Luz Ramírez Reséndiz
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Adrián Omar Almaraz Varela
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Miguel Ángel Fortanell Mejía

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Sandra Reséndiz Hernández
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Abigail García Calderón
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	José Luis Fortanell Mejía
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Sergio Eugenio Pérez Rodríguez
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Adriana Yazmin Alegría Saldívar
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Vanesa Sandoval Vargas

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	-----	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 17 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Martínez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCA/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ENCABEZADA POR EL C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Programa de Trabajo.** A través de la solicitud presentada por el C. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON, en su carácter de representante propietario de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ MEJIA, en fecha 26 de marzo del año que transcurre, presentó el Programa de Trabajo que sostendrán durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 212, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, han cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro.

**5. Resolución de procedencia al Registro de los aspirantes a Candidatos Independientes para la fórmula del Ayuntamiento encabezada por el C. Hugo Amado Muñoz Flores.** En fecha 04 cuatro de Marzo del 2015 dos mil quince se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se emitieron las Resoluciones de procedencia de Registros de los aspirantes a Candidatos Independientes registrados ante este Consejo Distrital XIV, bajo los numero de expediente IEEQ/CI/CDXIV/001/2015-P, en los términos de los artículo 208 fracción II, 214, 215, 216, 222 fracción I y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolviendo en sentido afirmativo el registro al haber cumplido con los requisitos de ley para tales efectos.

**6. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON, en su carácter de representante propietario la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

<b>Presidente Municipal</b>	Hugo Amado Muñoz Flores
<b>Síndico propietario</b>	Sergio Poceroba Aizpuru
<b>Síndico suplente</b>	Noel Ramón Morales Hernández
<b>Síndico propietario</b>	Andrea Isela González Hernández
<b>Síndico suplente</b>	Patricia Albarrán Rivera
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Eduardo Estrella Ángeles
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Vicente Ramírez Mendoza
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Nayeli Ocampo Reséndiz
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Ma. del Socorro Leal Hernández

<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Santiago Vázquez Soriano
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Ramiro Hernández Ortiz
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Anavel Soto Cabrera
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Patricia Mendoza Aguilar
<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Hugo Amado Muñoz Flores
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Noel Ramón Morales Hernández
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Andrea Isela González Hernández
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Anavel Soto Cabrera
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Sergio Pocoroba Aizpuru
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Vicente Ramírez Mendoza

**7. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCA/006/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, 204, 207, 222, fracción I; y 223 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y 29 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 202 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente; y 31, fracción VII de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado para llevar a cabo el registro.

Debe mencionarse que la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó copia certificada de la resolución a través de la cual se emitió la declaratoria que le otorga el derecho a ser registrados como candidatos independientes.



Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Hugo Amado Muñoz Flores	Presidente Municipal	47
Sergio Pocoroba Aizpuru	Síndico propietario	35

Noel Ramón Morales Hernández	Síndico suplente	27
Andrea Isela González Hernández	Síndico propietario	19
Patricia Albarrán Rivera	Síndico suplente	28
Eduardo Estrella Ángeles	Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	25
Vicente Ramírez Mendoza	Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	46
Nayeli Ocampo Reséndiz	Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	28
Ma. del Socorro Leal Hernández	Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	32
Santiago Vázquez Soriano	Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23
Ramiro Hernández Ortiz	Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	34
Anavel Soto Cabrera	Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	32
Patricia Mendoza Aguilar	Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	8

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Hugo Amado Muñoz Flores	<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	47
Noel Ramón Morales Hernández	<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	27
Andrea Isela González Hernández	<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	19
Anavel Soto Cabrera	<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	32
Sergio Pocoroba Aizpuru	<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	35
Vicente Ramírez Mendoza	<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	46

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, se encuentran relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre estos; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y el párrafo 2, del artículo 28 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los aspirantes a candidatos deben presentar por una lado, copia certificada de la resolución a través de la cual se les declara el derecho a ser registrados como tales; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

<b>Presidente Municipal</b>	Hugo Amado Muñoz Flores
<b>Síndico propietario</b>	Sergio Pocoroba Aizpuru
<b>Síndico suplente</b>	Noel Ramón Morales Hernández
<b>Síndico propietario</b>	Andrea Isela González Hernández
<b>Síndico suplente</b>	Patricia Albarrán Rivera
<b>Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Eduardo Estrella Ángeles
<b>Primer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Vicente Ramírez Mendoza
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Nayeli Ocampo Reséndiz
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Ma. del Socorro Leal Hernández
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Santiago Vázquez Soriano
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Ramiro Hernández Ortiz
<b>Cuarto Regidor propietario por el principio de mayoría relativa</b>	Anavel Soto Cabrera
<b>Cuarto Regidor suplente por el principio de mayoría relativa</b>	Patricia Mendoza Aguilar

**CUARTO.** Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

<b>Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Hugo Amado Muñoz Flores
<b>Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Noel Ramón Morales Hernández
<b>Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Andrea Isela González Hernández
<b>Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Anavel Soto Cabrera
<b>Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional</b>	Sergio Pocoroba Aizpuru
<b>Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional</b>	Vicente Ramírez Mendoza

**QUINTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La*

*Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional encabezada por el C. HUGO AMADO MUÑOZ FLORES, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

El suscrito Secretaria Técnica de este Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con la original la cual doy fe de tener a la vista. Va en dieciocho foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los cinco días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Martínez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/002/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. MARTIN ARANGO GARCÍA y JUAN RAUL VEGA HERNÁNDEZ, en su carácter de representante propietario y suplente respectivamente, del PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las CC. LETICIA RUBIO MONTES y MAGDALENA BARRERA LEDESMA, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/002/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. MARTIN ARANGO GARCÍA y JUAN RAUL VEGA HERNÁNDEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. CC. MARTIN ARANGO GARCÍA y JUAN RAUL VEGA HERNÁNDEZ quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. LETICIA RUBIO MONTES y MAGDALENA BARRERA LEDESMA, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. LETICIA RUBIO MONTES, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de quince años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MAGDALENA BARRERA LEDESMA candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de treinta y uno años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, las aspirantes a candidatas deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por las CC. LETICIA RUBIO MONTES y MAGDALENA BARRERA LEDESMA como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	-----	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en dieciocho foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/008/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, en su carácter de presidente del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente; mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa que habrá de contender en Candidatura común el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo, misma que queda integrada por las CC. ELVIRA PÉREZ VELÁZQUEZ y MARÍA ESMERALDA MEZA FERREGRINO, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/008/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. ELVIRA PEREZ VELÁZQUEZ y MARÍA ESMERALDA MEZA FERREGRINO, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en

términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. ELVIRA PEREZ VELÁZQUEZ, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de cuarenta y siete años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MARÍA ESMERALDA MEZA FEREGRINO candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de veinticuatro años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por las CC. ELVIRA PEREZ VELÁZQUEZ y MARÍA ESMERALDA MEZA FEREGRINO como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	-----	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con la original la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los cinco días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Martínez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FERREGRINO, en su carácter de representante suplente, del PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las CC. ADRIANA LIRA BARRÓN y ANA LILIA CABRERA MAQUEDA, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/004/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FERREGRINO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JOSÉ MARIO RESÉNDIZ FERREGRINO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. ADRIANA LIRA BARRÓN y ANA LILIA CABRERA MAQUEDA, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. ADRIANA LIRA BARRÓN, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de diez años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. ANA LILIA CABRERA MAQUEDA candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de quince años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, las aspirantes a candidatas deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por las CC. ADRIANA LIRA BARRÓN y ANA LILIA CABRERA MAQUEDA como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO DE LA REVOLUCIÓN DE MOCRÁTICA.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/003/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. IVAN VARGAS ROMO, en su carácter de representante propietario, del PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las CC. RAFAELA ORTEGA DIAZ y GABRIELA YAÑEZ SOTO, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/003/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. IVÁN VARGAS ROMO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. IVAN VARGAS ROMO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. RAFAELA ORTEGA DIAZ y GABRIELA YAÑEZ SOTO, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos

establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. RAFAELA ORTEGA DIAZ, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de treinta y cinco años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. GABRIELA YAÑEZ SOTO candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de dieciseis años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, las aspirantes a candidatas deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por las CC. RAFAELA ORTEGA DIAZ y GABRIELA YAÑEZ SOTO como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los cinco días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Martínez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

- 1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.
- 2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.
- 3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.
- 4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- 5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. PROFR. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección estatal de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las CC. PATRICIA SIMENTAL MARTINEZ y MONSERRAT HERNANDEZ DORANTES, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.
- 6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/001/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad.** La personalidad del C. TONATIUH SILVA GRANADOS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. PATRICIA SIMENTAL MARTINEZ y MONSERRAT HERNANDEZ DORANTES, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. PATRICIA SIMENTAL MARTINEZ, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de treinta y uno años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MOSERRAT HERNANDEZ DORANTES candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de 5 años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, las aspirantes a candidatas deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por las CC. PATRICIA SIMENTAL HERNÁNDEZ y MONSERRAT HERNANDEZ DORANTES como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/010/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

- 1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.
- 2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.
- 3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.
- 4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- 5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO, en su carácter de representante propietaria, del PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA y MIGUEL ÁNGEL LEAL CISNEROS, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.
- 6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/010/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad.** La personalidad del C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. ROLANDO RAMIREZ ROMERO, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA y MIGUEL ÁNGEL LEAL CISNEROS, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de cincuenta años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MIGUEL ÁNGEL LEAL CISNEROS, candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de treinta años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por los CC. J. AMBROSIO AUSENCIO HERNANDEZ OLVERA y MIGUEL ÁNGEL LEAL CISNEROS, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/005/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

- 1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.
- 2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.
- 3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.
- 4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- 5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. MA. TERESA OLVERA OLVERA, en su carácter de representante suplente, del PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. ELEAZAR FELIPE OLVERA VERDE y SIXTO ELEAZAR LUNA GONZALEZ, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.
- 6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/005/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad.** La personalidad de la C. MA. TERESA OLVERA OLVERA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. MA. TERESA OLVERA OLVERA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. ELEAZAR FELIPE OLVERA VERDE y SIXTO ELEAZAR LUNA GONZALEZ, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. ELEAZAR FELIPE OLVERA VERDE, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de cuatro años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. SIXTO ELEAZAR LUNA GONZALEZ candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de treinta y siete años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por los CC. ELEAZAR FELIPE OLVERA VERDE y SIXTO ELEAZAR LUNA GONZALEZ como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Mtz., Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Martínez  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. OCTAVIO EDUARDO GÓMEZ VÁZQUEZ, en su carácter de representante suplente, del PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. JORGE LUIS MONTES NIEVES y ROGELIO RESÉNDIZ ACEVEDO, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/006/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad del C. OCTAVIO EDUARDO GÓMEZ VÁZQUEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. OCTAVIO EDUARDO GÓMEZ VÁZQUEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. JORGE LUIS MONTES NIEVES y ROGELIO RESÉNDIZ ACEVEDO, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. JORGE LUIS MONTES NIEVES, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de treinta y cuatro años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. ROGELIO RESÉNDIZ ACEVEDO candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de treinta y cuatro años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por los CC. JORGE LUIS MONTES NIEVES y ROGELIO RESÉNDIZ ACEVEDO como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Mtz., Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO HUMANISTA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. BEATRIZ CRUZ VALENCIA, en su carácter de representante propietaria, del PARTIDO POLITICO HUMANISTA ante este Consejo Distrital XIV, con cabecera en Cadereyta de Montes, Qro., mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las CC. EUFEMIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANA KAREN PINTOR PAULIN, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/009/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO HUMANISTA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de la C. BEATRIZ CRUZ VALENCIA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO HUMANISTA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. BEATRIZ CRUZ VALENCIA, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. EUFEMIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANA KAREN PINTOR PAULIN, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO HUMANISTA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos

establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. EUFEMIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de treinta y seis años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. ANA KAREN PINTOR PAULIN, candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de veinticinco años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO HUMANISTA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, las aspirantes a candidatas deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO HUMANISTA.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por las CC. EUFEMIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANA KAREN PINTOR PAULIN, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO HUMANISTA.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	√	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los 5 días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDXIV/RCD/007/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL XIV Y:

## RESULTANDO

**1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

**2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

**3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

**4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

**5. Solicitud de Registro.** El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, en su carácter de presidente del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional, Comisionada Política Estatal del Partido del Trabajo en el Estado y Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente; mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa que habrá de contender en Candidatura común el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo, misma que queda integrada por las CC. ELVIRA PÉREZ VELÁZQUEZ y MARÍA ESMERALDA MEZA FERREGRINO, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

**6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXIV/RCD/007/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo cual se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** Este Consejo Distrital XIV es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

**III. Personalidad.** La personalidad de los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

**IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los CC. MAURICIO ORTIZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. ELVIRA PEREZ VELÁZQUEZ y MARÍA ESMERALDA MEZA FERREGRINO, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el XIV distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

**V. Análisis de los requisitos de fondo.** Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en

términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. ELVIRA PEREZ VELÁZQUEZ, candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de cuarenta y siete años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MARÍA ESMERALDA MEZA FERREGRINO candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de veinticuatro años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

**TERCERO.** Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIV, integrada por las CC. ELVIRA PEREZ VELÁZQUEZ y MARÍA ESMERALDA MEZA FERREGRINO como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente por el PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, facultando para ello a la Secretaria Técnica de este Consejo.

La suscrita Secretaria Técnica de este Consejo DISTRITAL XIV del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
VICTOR MANUEL LARA RODRIGUEZ	√	
IRMA LETICIA BALBOA MALDONADO	√	
SOCIMO ENRIQUEZ BAHENA	√	
DARIO LEDESMA OLVERA	-----	
JUAN ANGEL GUTIERREZ FORTANELL	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL XIV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

\_\_\_\_\_  
**C. SÓCIMO ENRIQUEZ BAHENA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**  
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretario Técnico del Consejo Distrital XIV con cabecera en Cadereyta de Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan(n) fiel y exactamente con las originales la cual doy fe de tener a la vista. Va en una foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los cinco días del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Leonor Trejo Mtz.  
 Nombre y firma del  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**